

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS**



TESIS DE GRADO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**“LEY MUNICIPAL PARA LA PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE
JUGUETES CON CONTENIDO TOXICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO”**

POSTULANTE : Eddy Huayllucu Gamboa

TUTOR : Dr. Arturo Vargas

La Paz – Bolivia

2023

dedicatoria:

*Dedico el presente trabajo a mi madre
María, mi familia y no dejare de mencionar
a mis compañeros de la Carrera de
Derecho.*

Agradecimientos:

Agradecer al Dr. Arturo Vargas Flores, por su apoyo, guía y recomendaciones en la elaboración de la presente investigación.

A, Renán, Raúl, Adalid, Pavel, Oscar, Santos, Mariel, Maria, Jesus, Nela, Rolando, Charly, Edwin, T- 100, Amalia y demás compañeros de la universidad que de alguna forma me brindaron su apoyo.

Al, Dr. D. Huaynoca, Dr. T. Condori, Dra. G. Flores, Dra. J. Quispe, Dra. M. Gonzales, Dra. S. Crespo.

RESUMEN

En Bolivia, a partir de la promulgación del Decreto Supremo 21060 en 1985, se establece la libre importación de bienes. Amparados en esa disposición legal, los comerciantes tanto formales e informales, importan grandes cantidades de juguetes de diferentes procedencias, fabricaciones y marcas tanto nuevos como usados; juguetes que en los controles fronterizos aduaneros no son sometidos a la verificación de la calidad de los materiales e insumos tóxicos y peligrosos para la salud mental y física de los niños.

A este problema, se suma la comercialización franca de los juguetes nuevos y usados, los mismos que se venden en los mercados, en las tiendas de juguetes, casetas y en las calles sin control de ninguna calidad, atentando contra la salud de los niños y niñas bolivianos. Quizás se da esta situación, porque no existe una institución del control de calidad de los materiales e insumos para evitar la comercialización de los juguetes tóxicos y peligrosos, para prever las consecuencias dañinas que pueden producir en la integridad de las niñas y niños.

En este sentido, y en razón de que en nuestro país no existen normas jurídicas específicas que regulen la fabricación, importación y comercialización de los juguetes, especialmente en el control de los elementos tóxicos y peligrosos que pueden contener los juguetes destinados a los niños, es necesario proponer un proyecto de norma jurídica que regule la importación, comercialización y fabricación de los juguetes a fin de precautelar la salud de los niños y niñas, y sancionar a los responsables.

La presente tesis, se basa en un estudio jurídico social, en el entendido de que los niños y niñas son el presente y futuro del país y el estado está en la obligación de precautelar y garantizar sus derechos y de esta manera precautelar los intereses de los niños y niñas quienes tienen el derecho al juego y a su sano esparcimiento.

INDICE

DISEÑO DE INVESTIGACION	10
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA	11
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	11
3. PROBLEMATIZACIÓN	12
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA	13
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA	14
6. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	16
7. MARCO DE REFERENCIA	17
8. MARCO TEÓRICO	19
9. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN	19
10. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	20
11. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	20
12. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	22
CAPITULO I	25
MARCO TEÓRICO	25
1.1. EL JUEGO Y LOS JUGUETES EN LA INFANCIA	25
1.2. EL DERECHO A JUGAR	25
1.3. LOS JUGUETES Y EL JUEGO	26

1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS JUGUETES.....	27
1.5. LOS JUGUETES EN LA FORMACIÓN PSICOLÓGICA Y MOTRIZ DEL NIÑO 29	
1.5.1. JUEGOS Y JUGUETES PARA ESTIMULAR LOS SENTIDOS.....	30
1.5.2. JUEGOS Y JUGUETES PARA EL DESARROLLO MOTOR	30
1.5.3. PARA EL DESARROLLO INTELECTUAL.....	31
1.5.4. LOS JUEGOS DE LA NIÑAS SON INDICADORES PARA SABER QUE QUIEREN SER DE GRANDES	31
1.5.5. PARA APRENDER A RELACIONARSE.....	32
1.5.6. FUNCIÓN EDUCATIVA DE LOS JUGUETES.....	32
1.6. LA EXPERIENCIA DEL JUEGO	34
1.7. DÍA MUNDIAL DEL JUEGO	34
CAPITULO II.....	36
MARCO HISTÓRICO.....	36
2.1. HISTORIA DE LOS JUGUETES	36
2.1.1. LOS JUGUETES EN LA EDAD ANTIGUA.....	36
2.1.2. LOS JUGUETES EN LA EDAD MEDIA.....	37
2.1.3. EL JUGUETE EN LA EDAD MODERNA	38
2.2. TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES, TOXICIDAD EN LOS JUGUETES	39

2.2.1 ELEMENTOS TÓXICOS EN LOS JUGUETES	40
2.3. PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES	45
2.4. EL JUGUETE Y LA SEGURIDAD	45
2.4.1. LAS PROPIEDADES FUNDAMENTALES DE LOS JUGUETES.....	47
2.4.2. ADVERTENCIAS E INDICACIONES.....	48
2.4.3. FASES DE CONTROL DE LA SEGURIDAD DEL JUGUETE.....	50
2.4.4. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS JUGUETES	53
CAPITULO III.....	57
ANALISIS JURIDICO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA SU	
REGULACION Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL.....	57
3.1. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN	
NACIONAL	57
3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.....	58
3.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	58
3.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	59
3.5. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	60
3.5.1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL ...	61
3.5.2. CÓDIGO PENAL	62
3.5.3. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	63
3.5.4. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL.....	64

3.5.5. CÓDIGO DE SALUD	64
3.5.6. LEY GENERAL DE ADUANA	64
3.5.7. DECRETO SUPREMO 21060 (29 DE AGOSTO 1985)	65
LEGISLACIÓN COMPARADA	65
CAPITULO IV	69
4.1. TRABAJO DE CAMPO	69
4.2. REPORTE DE LA OBSERVACIÓN.....	76
4.2.1. Encuestas realizadas a ciudadanos padres de familia, madres de familia, adultos mayores.	76
CAPITULO V.....	78
RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.....	78
5.1. RECOMENDACIONES.....	78
5.1.1. ESTADO.....	78
5.1.2. LA FAMILIA.....	80
5.1.3. LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN AL NIÑO Y NIÑA.....	80
5.2. CONCLUSIONES.....	81
5.2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	81
5.2.2. OBJETIVO GENERAL.....	85
CAPITULO VI.....	87
ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA, PARA LA	

PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES CON CONTENIDO TOXICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	91

DISEÑO DE INVESTIGACION

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

**“LEY MUNICIPAL PARA LA PROHIBICIÓN DE LA
COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES CON CONTENIDO TÓXICO EN LA
CIUDAD DE EL ALTO ”.**

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En Bolivia, a partir de la promulgación del Decreto Supremo 21060 en 1985, se establece la libre importación de bienes, es decir, se abren los mercados nacionales para la importación de mercaderías, y entre estas los juguetes, que amparadas en esa disposición legal, los comerciantes tanto formales e informales, comenzaron a importar grandes cantidades de juguetes de diferentes procedencias, fabricaciones y marcas; empero, la internación al país de juguetes sometidos a controles fronterizos aduaneros, la inspección sólo se limita al pago de impuestos, y no así a la verificación de la calidad de los materiales e insumos de los juguetes en su fabricación sin importar si son tóxicos para los consumidores.

Lamentablemente, la Aduana Nacional no cuenta con el instrumento legal que obligue efectuar el control de calidad del material de los juguetes al momento de la inspección, tampoco existe otra institución que se ocupe del control de la calidad de los materiales para evitar la comercialización de los juguetes tóxicos, se evidencia que no existe normas legales que permitan controlar la calidad de su fabricación, constituyéndose en un grave peligro para la salud mental y física de los niños y niñas. A este problema, se suma la importación de los juguetes usados que se encuentran contaminados, y las pocas fábricas de juguetes que operan son a nivel artesanal en

la ciudad de El Alto, que no tiene ningún control de calidad sobre el material que es utilizado en su elaboración, sin embargo, la venta se la realiza en puestos como juguetes inofensivos sin prever las consecuencias dañinas para los niños y niñas.

Todo esto, porque en el país no existen normas jurídicas específicas que regulen la fabricación, importación y comercialización de juguetes, especialmente en el control de los elementos tóxicos que puedan contener; normas jurídicas que sancionen y penalicen a los importadores, fabricantes y comercializadores que no consideran la salud de los niños y niñas con la venta de este tipo de juguetes, tampoco están definidas las instituciones responsables de realizar el control de la peligrosidad y toxicidad en los juguetes; por lo tanto, es necesario proponer un proyecto de norma jurídica que regule la importación, comercialización y fabricación de los juguetes para precautelar la salud de los niños y niñas, y sancionar a los responsables.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Este trabajo de investigación se plantea las siguientes interrogantes:

¿Por qué el Estado Boliviano no ha establecido disposiciones legales, que normen la importación, comercialización y fabricación de juguetes, para el control de la peligrosidad y toxicidad?

¿En qué medida afecta a la salud de los niños y niñas el uso de juguetes tóxicos y peligrosos?

¿Qué tipos de juguetes son propensos a tener contenido tóxico o peligrosos?

¿En qué lugares se comercializan y fabrican los juguetes con contenido tóxico y peligroso?

¿Qué instituciones Gubernamentales deberán estar involucradas en el control de la calidad de los juguetes para evitar el contenido tóxico y peligroso?

¿Cómo se debería normar este control en el país?

¿Cuándo el niño es afectado por un juguete de contenido toxico y peligroso a que Instituciones acuden sus padres para la denuncia y reclamo?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

- Temática

Para la investigación del tema, la presente tesis, se basa en un estudio jurídico social, en el entendido que los niños y niñas son el presente y futuro del país y el Estado está en la obligación de protegerlos, ante la toxicidad y peligrosidad que presentan algunos juguetes.

- Espacial o geográfica

La investigación se desarrolló en la ciudad de El Alto debido a que es significativa por los índices elevados de su población y su comercio, a comparación de otras ciudades; además, se encuentran artesanos que se dedican a la fabricación de juguetes de producción nacional.

- Temporal

En el contexto del límite del tiempo, la presente tesis para estudiar el problema, tomó en cuenta tres periodos:

- El análisis documental, elaboración del marco teórico, referencial, jurídico (enero 2021 a septiembre 2021)
- La sistematización y presentación de la información y redacción de la tesis (febrero a octubre 2022)

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Para las sociedades, el pilar fundamental son los niños y niñas, que constituyen el capital humano más importante. Por esta razón, el Estado, a través de las leyes se preocupa por garantizar sus derechos, de esta manera precautela los intereses de los niños y niñas. Con este criterio, el niño y la niña como parte de su desarrollo tiene el derecho a jugar, y a su sano esparcimiento.

Con la sabiduría que les caracterizó a las civilizaciones antiguas de la Mesopotamia, consideraron que el esparcimiento lúdico era muy importante para los niños, es por ello que fabricaron como primer juguete a la muñeca y después el carrito y la pelota, que posteriormente se expandieron por el mundo.

Los juguetes que en su origen fueron de diversión sana para los niños, a través del tiempo, muchos se volvieron tóxicos y peligrosos por el desarrollo de la tecnología y el uso de materiales

no adecuados para la salud.

Los países industrializados fabricantes de juguetes emplean materiales que se constituyen en un peligro para la salud de los niños, sin ningún control de calidad, ingresan en grandes cantidades a los mercados de expendio, donde el juguete es comercializado sin ninguna garantía, causando daños serios y en algunos casos hasta letales en los niños, sin tener a quién elevar un reclamo o queja. Este problema se agrava cada vez más por la falta de legislación que norme la fabricación, la importación y la comercialización de los juguetes.

La importación de los juguetes en nuestro país, se dio con mayor fuerza a partir del año 1985, con el Decreto Supremo 21060, que autoriza la libre importación de los bienes. Amparados en esta norma, muchos trabajadores que quedaron sin fuentes de trabajo se convirtieron en importadores y comerciantes de mercadería, sean formales o informales, los importadores de juguetes no consideran si son aptos para los niños o no.

Muchos padres de familia, inconscientes del peligro que puede causar un juguete en sus hijos, compran juguetes indiscriminadamente unas veces persuadidos por la publicidad de la sociedad de consumo, muchas otras por el bajo precio, y otras por que el niño lo elige. Esta situación (realidad) es más crítica álgida durante las fiestas navideñas, ya que existe la desesperación y la demanda por adquirir los juguetes para el regalo a los niños, está situación se repite en muchos países y Bolivia no está exenta de esta realidad social.

El hecho no es estar en contra de la comercialización de juguetes, sino en la falta de una norma jurídica que establezca el control de las condiciones en las que se fabrican e importan al país. Las instituciones, como la Aduana Nacional en el caso de la importación de juguetes sólo se limitan al

control de impuestos arancelarios, quedando sin control la calidad de los juguetes que puede contener compuestos tóxicos. Es por ello que se encuentran en los mercados nacionales todo tipo de juguetes, los que pueden tener componentes tóxicos.

Esto ha motivado denuncias internacionales a través de los medios de comunicación alertando a la población los peligros. Algunos países de Europa y América Latina, sus gobiernos han tomado conciencia sobre el problema y están normando el control de la fabricación e importación de juguetes.

Para evitar y precautelar la salud de los niños, precisamente hace falta normar la importación, comercialización y fabricación de los juguetes de producción nacional, y de esta manera ejercer un control a través de la norma y las instituciones gubernamentales, sancionando a quienes atenten contra la vida y a salud de los niños a través de la venta de juguetes tóxicos y peligrosos.

6. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Demostrar la necesidad de una propuesta jurídica legal que norme la fabricación, importación y comercialización de juguetes, para evitar que tengan un contenido tóxico y peligroso, de ésta manera precautelar la salud y seguridad de los niños en el país.

Objetivos específicos

- > Describir el daño que produce en la salud de los niños el juguete tóxico y peligroso.

- > Identificar los tipos y marcas de juguetes peligrosos y tóxicos que son fabricados, importados y comercializados en nuestro país

- > Identificar los lugares donde se comercializan los juguetes peligrosos y tóxicos en la ciudad de El Alto

- > Indagar que instituciones gubernamentales de nuestro país deben involucrarse en el control de los juguetes tóxicos y peligrosos.

- > Indagar que instituciones intervienen en las denuncias por daños que producen los juguetes tóxicos y peligrosos en los niños y niñas.

- > Comparar las legislaciones vigentes de otros países sobre el tema de la tesis.

- > Establecer la necesidad de contar con una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

7. MARCO DE REFERENCIA

El tema de la inseguridad de los juguetes tóxicos y peligrosos, actualmente tiene trascendentales repercusiones médicas, sociales, jurídicas y económicas, debido a que es una problemática estructural de muchos países.

Este marco refleja y afecta directamente a la fabricación, importación y comercialización de los juguetes tóxicos y peligrosos, ocasionando que las principales víctimas del riesgo que causan éstos, sean sobre todo los niños y niñas, quienes, desde tiempos remotos, siempre se dedicaron al

juego con los juguetes.

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la asamblea de la ONU en fecha 20 de noviembre de 1989, determina que se debe procurar el bienestar de los mismos, considerándolos, sin ningún lugar a dudas, sujetos de derechos; sin embargo, la inseguridad de los juguetes, sobre todo en su fabricación, ha puesto de manifiesto el riesgo de vida y salud de quienes pueden ser víctimas como ser los niños y niñas.

A partir de esta realidad, muchos países diseñaron políticas y estrategias, sobre éste tema, además, promulgaron normas jurídicas estableciendo los requisitos esenciales de seguridad de los juguetes y tratar en normas armonizadas las especificaciones técnicas de los productos que cumplan los requisitos esenciales en su fabricación, a objeto de disminuir o erradicar la peligrosidad y/o toxicidad de los juguetes. De esta manera, han logrado la importación y la comercialización de juguetes seguros, cumpliendo requisitos exigidos por las normas.

En nuestro país, también tropezamos con este problema, y aún mucho más, puesto que somos un país caracterizado por estar vigente la libre importación de mercaderías, consecuencia principalmente del Decreto Supremo No 21060.

Dentro de esta situación, la desprotección del niño y niña con relación a los juguetes tóxicos y/o peligrosos, se evidencia que el Estado tiene el deber primordial de brindar todas las garantías y crear una norma jurídica que norme la fabricación, la importación y la comercialización de juguetes acorde a la protección de la salud de los niños y niñas.

Todo lo expuesto, ha motivado a realizar el presente trabajo de investigación como un desafío que

pretende describir el por qué, de la inseguridad de los juguetes, y cómo la ausencia jurídica de fabricación, importación y comercialización de juguetes contaminados con tóxicos y peligrosos, que hace posible la existencia de riesgos en la vida y salud de los niños.

8. MARCO TEÓRICO

El Decreto Supremo 21060 de fecha 29 de agosto de 1985, si bien autorizó la importación de bienes de forma libre, también ha causado una serie de problemas por la falta de un reglamento que norme la libre importación de juguetes, dejando un hacer y dejar pasar a la importación del juguete sin restricción alguna y sin tomar en cuenta las consecuencias que produce o puede producir, como es el caso de la importación de juguetes que lastimosamente llegan a los niños causándoles, muchas veces, lesiones físicas.

Los educadores, desde que el niño comienza su contacto con sus semejantes, utilizan los juguetes en el proceso de enseñanza y aprendizaje por ser un recurso didáctico, razón por la que se podría afirmar que los juguetes cumplen un rol esencial en el proceso de aprendizaje del niño

De acuerdo a la Psicología, los juguetes son los compañeros lúdicos inseparables de los niños, muchas veces hasta sustitutivos de los padres en el caso de la ausencia de éstos.

9. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

“La creación de una norma jurídica que regule la, importación y comercialización de los juguetes, para evitar su toxicidad y peligrosidad, brindará seguridad en la salud física y mental de los niños y niñas”

10. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

- Variable independiente

La creación de una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

- Variable dependiente

Brindará seguridad en la salud física y mental de los niños

11. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación de esta tesis es Jurídico - Propositivo, porque tiene por objeto proponer cambios, reformas o implementación de una ley para la protección de la salud de los niños evitando la fabricación, importación y comercialización de juguetes tóxicos y peligrosos.

El método que se utiliza en la presente tesis es:

- **METODO GENERAL**
- **MÉTODO DEL ANÁLISIS Y LA SÍNTESIS**

A través de este método se realiza un análisis de cómo se pone en riesgo la salud de los niños, tanto a nivel mental, fisiológico como físico, por el uso de los juguetes tóxicos y peligrosos, los mismos que no cuentan con una norma que regule su fabricación, su importación y su comercialización

A partir de este análisis se procedió a la recopilación de información necesaria, la misma que fue

procesada y sistematizada mediante el método sintético.

Este método contribuyó a exponer conclusiones a partir de los resultados obtenidos.

MÉTODO ESPECÍFICO

- **MÉTODO DE LAS HIPÓTESIS Y DE LAS DEDUCCIONES**

Este método se utilizó para buscar los soportes teóricos que debe contener la propuesta jurídica en base a la investigación del objeto de estudio.

- **MÉTODO DE LAS CONTRUCCIONES DE INSTITUCIONES**

Dentro de nuestra Economía Jurídica los derechos de los niños están protegidos por normas como la Constitución Política del Estado, Código Niño, Niña y Adolescente y el Código de Familia; sin embargo, existe el vacío jurídico referente a la protección que el niño debe tener en relación a su esparcimiento que es importante para su desarrollo mental, psicológico y físico; ante esta situación, este método permitió complementar estas disposiciones legales a través de la elaboración de **la propuesta de una norma jurídica** que resguarde la salud de los niños ante la exposición de juguetes tóxicos y peligrosos.

MÉTODO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Los hechos en la sociedad van desarrollándose a través del tiempo, por lo que requieren normas que respondan a ese desarrollo Sin embargo existen normar jurídicas que no tratan en

forma clara y concreta, los problemas sobre el control de la fabricación, importación y comercialización para el caso de juguetes que son tóxicos y peligrosos para los niños.

Este método, contribuirá a buscar respuestas al tema del control de los juguetes, que a través del tiempo su fabricación, ha evolucionado tecnológicamente, rebasando a la ciencia del Derecho para regular su uso en una población tan vulnerable como son los niños.

12. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

A) TÉCNICAS CUALITATIVAS

1) ENTREVISTAS

Para la recolección de información sobre el objeto investigado se utilizó la técnica de la entrevista personal no estructurada a padres de familia, funcionarios de la Aduana Nacional y Agencias Aduaneras, a expertos profesionales en las áreas de la salud, psicología y educación, información que fue sistematizada para la elaboración del marco referencial.

INSTRUMENTO: GUIA DE ENTREVISTA. - Para la ejecución de esta técnica se recurrió al instrumento guía de entrevistas. Este instrumento fue elaborado para cada una de las muestras con preguntas específicas que permitieron enriquecer la obtención de la información.

2) OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE

Esta técnica permitió efectuar la investigación de campo a partir de la observación de los

lugares de venta de los juguetes y determinar las características de éstos en tanto marca, material, etiqueta de garantía, referencias de edad, etc. Esta observación se realizó en la feria 16 de julio, la Ceja, Av. Tiwanaco. Villa Dolores y Adyacentes de la ciudad de El Alto, por el lapso de dos semanas,

INSTRUMENTO: GUIA DE OBSERVACIÓN. - Para la aplicación de esta técnica se elaboró la guía de observación para registrar información concerniente a los puestos y lugares de venta de juguetes en la ciudad de El Alto.

B) TÉCNICAS CUANTITATIVAS

1) ENCUESTA

La encuesta es entendida como un método cuantitativo, y en la presente investigación me permitió la recolección sistemática de datos de un grupo representativo "aplicando un conjunto de preguntas cerradas, respecto a uno o más variables a medir" (Sampieri, 1998)

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO. - Para la recolección de información se elaboró un cuestionario, con preguntas abiertas y cerradas el mismo que fue aplicado a los padres de familia y a personas que sufrieron daño o toxicidad con algún tipo de juguete.

2) ESTADÍSTICA

Esta técnica cuantitativa se empleó para el procesamiento y sistematización de los datos obtenidos de los resultados de las otras técnicas. Los mismos que son estructuradas de acuerdo a indicadores y representados gráficamente en esta tesis.

➤ POBLACIÓN

Para la investigación del objeto de estudio, se consideró a una población variada, entre padres de familia, niños y niñas consumidores principales de los juguetes, comerciantes formales e informales, y responsables de autoridades que hacen el control del comercio exterior, personas que sufrieron algún daño con los juguetes en la ciudad de El Alto.

➤ MUESTRA

La muestra para la presente investigación corresponde al muestreo no pro balístico estratificado, puesto que la elección de los elementos investigados, no busca la representatividad de los mismos, sino una cuidadosa elección de sujetos con características relevantes, como menciona Hernández S. y otros "...el procedimiento, en este tipo de muestra no es mecánico, ni está presentada a base de fórmulas de probabilidad, sino que dependen del proceso de toma de decisiones del investigador" (Sampieri, 1998)

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. EL JUEGO Y LOS JUGUETES EN LA INFANCIA

Hoy en día los juguetes y juegos ocupan un lugar importante en la vida de los niños y las niñas. Padres, madres y educadores/as, saben que la capacidad de jugar reside, más que en los materiales de juego, en los propios niños, pero también se debe aprovechar y potenciar y el carácter educativo y de diversión de los juguetes.

Se debe posibilitar a la infancia la oportunidad de tener cerca juguetes seguros, que se adecúen a la edad y al escenario donde los niños los pongan en uso. Para ello será preciso tener en cuenta los parámetros de calidad y seguridad que garanticen un juego enriquecedor respondiendo a los intereses y a las necesidades.

1.2. EL DERECHO A JUGAR

La infancia no se puede concebir sin juegos, ya que jugar es la principal actividad de la infancia, y emplean en esta actividad todo el tiempo de que disponen.

"El juego es un estímulo para los niños desde que nacen, puesto que les empuja a descubrir, manipular, observar, interpretar y conocer el mundo que les rodea.

Es jugando que se descubre al amigo, que se aprende a relacionarse con los demás, que se ejercitan las habilidades y capacidades y que expone a asumir pequeños riesgos que ayudan a crecer y a conocer lo que se tiene en el contexto personal a cada individuo". (Silvia, 2020)

La Declaración Universal de los Derechos del Niño entre uno de sus principios, reconoce al juego como un derecho fundamental, puesto que jugar posibilita escenarios óptimos para el desarrollo que influyen directamente en el crecimiento de los niños y niñas.

Además, no se debe desconocer que el juego no es una actividad exclusiva de la infancia, sino también de adultos y adolescentes, pues jugar es un excelente recurso de diversión para todas las edades y se constituye una importante actividad que favorece la relación y comunicación entre padres e hijos, donde el juguete adquiere un importante valor como elemento capaz de enriquecerla y estimularla.

1.3. LOS JUGUETES Y EL JUEGO

Los juguetes son creaciones artesanales o industriales, especialmente diseñadas y producidas por los adultos para estimular, divertir, distraer a los niños y niñas.

El juego es el ejercicio recreativo sometido a determinadas reglas y convenios que se practica con ánimo de diversión.

Se considera juguete a aquel objeto que se dirige a niños y niñas desde su nacimiento hasta los 14 años, quedando excluidos aquellos que a menudo se utilizan como tales, así como, los juegos y juguetes destinados explícitamente a los adultos.

Los juguetes, estrechamente vinculados al universo infantil, han estado presentes desde tiempos remotos, transfiriendo a través de su forma y de su función de juego, los modelos y valores propios de la sociedad a la que pertenecen.

"Todas las culturas han creado elementos de juego que han acompañado los momentos de diversión de los niños y los adolescentes, pero también de los adultos, ofreciendo a cada edad aquel elemento que más se ajusta a los intereses y las capacidades de las personas que los ponen en juego". (Andalucía, 2011)

Es preciso recordar que en las manos de un niño cualquier objeto puede convertirse en material de juego, acompañando y estimulando la actividad lúdica con la misma intensidad y valor que el juguete comercializado. Así, una media que contenga dentro papel puede convertirse en una pelota, un palo de escoba en un caballo o un poco de tierra en la materia prima para la elaboración de construcciones en miniatura.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS JUGUETES

Los juguetes se pueden clasificar de diferentes formas, tomando en cuenta la edad, el género, el lugar donde juegan, de acuerdo al tipo y función del juguete y a la capacidad que más desarrollan en los niños. (Wikipedia, Wikipedia , 2019)

1) De acuerdo a la edad:

- *Juguetes para bebés*, éstos se caracterizan por no tener diferencia de género
- *Juguetes para niños*, juguetes destinados a niños, niñas menores de 15 años.
- *Juguetes para todas las edades*, que puede ser utilizado por una niña de 2 años como por una de 14 años, como el caso de las muñecas.

2) De acuerdo al género

- *Juguetes para género femenino*, son los destinados específicamente para niñas, como

muñecas, juegos de cocina.

- *Juguetes para género masculino*, los destinados a los niños varones como coches, aviones, pistolas, tanques, etc.
- *Juguetes para ambos géneros*, se refieren a aquellos que pueden ser utilizados tanto por niños como niñas, ejemplo los patines, pelotas, rompecabezas, etc.

3) Por el lugar en el que juegan los niños y niñas

- *Juguetes de mesa*, son los que permiten jugar entre dos o más personas, como ajedrez, cartas, damas chinas, etc.
- *Juguetes informáticos*, son los que se juegan entre una o varias con equipos computarizados, como los videojuegos, Ataris, Playstation.
- *Juguetes para exterior*, que son propios para jugar al aire libre como cometas, pelotas, patines, cuerda.

4) Según el tipo de juguete, pueden ser:

- *Juguetes educativos*, aquellos que permiten un aprendizaje y enseñanza en diferentes áreas, como por ejemplo mapas en rompecabezas, los ábacos, pizarras con números o abecedarios para formar cifras o letras.
- *Juguetes bélicos*, Todos aquellos destinados a jugar simulando guerras como las pistolas, los juguetes de guerra de las galaxias, espadas, etc.
- *Juguetes eléctricos*, se refieren a los juguetes que funcionan con energía eléctrica como los trenes eléctricos.

5) De acuerdo a la capacidad que desarrollan los niños con los juguetes, pueden clasificarse en:

- *Juguetes de afectividad*, que son juguetes de tacto suave, armonía de colores o sonidos como los peluches, muñecas de trapo y otros.
- *Juguetes que desarrollan la inteligencia* en los niños, tales como: el ajedrez, dominó, damas, memoramas cartas.
- *Juguetes de motricidad fina*, que tienen como objetivo desarrollar la habilidad de las manos, como construcciones de piezas, juegos de pintas y dibujar, juguetes de encajar, rompecabezas
- *Juguetes para motricidad global*, como vehículos, cochecitos, bicicletas, triciclos, pelotas, balones, futbolines.
- *Juguetes de sociabilidad*, se trata de juegos que imitan escenas propias de las actividades de los adultos como cocina, plancha, coche para muñeca, instrumentos musicales y juegos de comunicación, teléfono, radio, micrófonos.

1.5. LOS JUGUETES EN LA FORMACIÓN PSICOLÓGICA Y MOTRIZ DEL NIÑO

El juguete y el juego ayudan a desarrollar la capacidad sensorial, el movimiento, la inteligencia, la afectividad y la sociabilidad de los niños y niñas. Por eso es importante jugar con un juguete para el desarrollo pleno de los niños.

Por tanto, los juguetes deben ser atractivos y estimulantes, permitiendo al niño y la niña desarrollar

un juego rico en propuestas, que les ayude a desarrollar diferentes aspectos de su personalidad, puesto que el juego, "fuera de ser una actividad a través de la cual el niño/a desarrolla ciertas funciones básicas (como agilidad muscular, mental, etc.), es un elemento esencial para su socialización" (Guidugill, 1996). Además, de cumplir las normas de seguridad fundamentales, no sólo para asegurar la calidad de los juguetes, sino para garantizar el crecimiento integral de los niños y niñas.

Asimismo, los juguetes deben atender las necesidades de crecimiento de las personas y por tanto tienen que ser adecuados a cada edad; si no lo son, aburren y pueden crear desorientación. Los juguetes tienen que responder a los intereses y habilidades del niño o de la niña a quien se entregarán.

1.5.1. JUEGOS Y JUGUETES PARA ESTIMULAR LOS SENTIDOS

Los Juguetes que permiten el desarrollo de los sentidos, favoreciendo el descubrimiento y goce de nuevas sensaciones como los móviles, calidoscopios o juegos de modelar, invitan al desarrollo de los sentidos favoreciendo el descubrimiento y goce de nuevas sensaciones". (Silvia, 2020)

Este tipo de juguetes facilitan el conocimiento y dominio del propio cuerpo estimulando al niño/a desde las edades más tempranas, a entrar en contacto con su entorno.

1.5.2. JUEGOS Y JUGUETES PARA EL DESARROLLO MOTOR

Por la experiencia sabemos que la práctica mejora cualquier habilidad, así que, una estupenda forma de dominar el propio cuerpo, ganando destreza, coordinación y equilibrio, es

ejercitándolo a través de los juegos. "Los juguetes apropiados para el desarrollo motor son los patines, hula-hula, la cuerda, etc." (Silvia, 2020)

1.5.3. PARA EL DESARROLLO INTELECTUAL

Juguetes como ser: rompe cabezas, ajedrez, damas, memoramas, estimulan el razonamiento, la atención o el dominio del lenguaje. Asimismo, los juegos de construcciones suponen divertidos estímulos para la imaginación y la creatividad.

"En situaciones de aprendizaje el juego es un excelente recurso didáctico, puesto que anima y motiva a los pequeños a familiarizarse con contenidos más formales como pueden ser los números o las letras". (Sally, 1994)

1.5.4. LOS JUEGOS DE LA NIÑAS SON INDICADORES PARA SABER QUE QUIEREN SER DE GRANDES

En un periódico de circulación nacional, recientemente se publicó un informe de fin de semana que indica "Cinco pasos que pueden ayudar a elegir la profesión correcta" (Razon, 2009), este informe hace referencia a los juegos y su influencia con la niñez:

Cuando eran niños con que jugaban o que soñaban ser de adultos. "Desde que son niños se puede percibir qué quieren ser de grandes. Hay pequeños a los que les gusta curar o jugar a que son médicos; ahí, por ejemplo, se podría ver un futuro estudiante de medicina", explico la psicopedagoga Carolina Soliz." (Razon, 2009)

Raquel Mendoza, licenciada en ciencias de la educación y técnico del Centro Boliviano de Investigación y Acción Educativas (CEBIAE), afirmó que "en la niñez es fundamental la

intervención de los padres, quienes deben incentivarlos desde temprano en la tendencia que muestren para su profesión". (Razon, 2009)

En la misma línea, el pedagogo Jhony Almanza aseguró que los adolescentes se vinculan a la carrera que quieren estudiar desde que son niños. "Sus papas deben ser la guía para que no se equivoquen en la elección futura" (Razon, 2009)

1.5.5. PARA APRENDER A RELACIONARSE

Existen los juguetes que permiten la participación de más de un jugador y que favorecen las interacciones e interrelaciones entre estos, lo que les ayuda a relacionarse y a comunicarse, logrando de esta manera el intercambio de ideas, materiales o experiencias.

Todos los juguetes que precisan de un acuerdo entre diferentes jugadores, así juegos de mesa, deportivos y los de imitaciones compartidas con otros niños, favorecen la interiorización de normas y pautas sociales, el respeto a los demás y la aceptación de los acuerdos, aspectos básicos en las relaciones humanas.

1.5.6. FUNCIÓN EDUCATIVA DE LOS JUGUETES

La Actividad lúdica, a través de los juguetes y el juego, cobra considerable importancia en el proceso de aprendizaje del niño, ya que es un medio por el cual el niño adquiere conocimientos y forma su personalidad. "El aprendizaje se inicia en los primeros años de vida mediante juegos socio afectivos en los que tanto la imaginación como el desarrollo incipiente del lenguaje cotidiano toman sentido lúdico" (Alberto, 1996)

Una de las características del juguete es que el niño aprenda de manera natural sin necesidad de ser

presionado u obligado gracias a que el juego "permite que el niño use su imaginación y creatividad, en interacción con la cultura, el ámbito social y la experiencia física, con el fin de ser parte y actuar en el mundo circundante, lo que le permite al niño construir nuevos conocimientos". (Alberto, 1996). Al jugar el niño va descubriendo formas, colores, tamaños, al lanzar los juguetes comprende de manera empírica lo que es la gravedad o lo que es arriba, abajo.

El aprendizaje es evolutivo ya que "De tres años en adelante con el juguete implica altos grados de significación social: en los niños y niñas, a través de los juegos cotidianos, empiezan a interiorizar y a construir los valores sociales, éticos y morales de la familia en la que crece y lógicamente de la sociedad en la que se encuentra" (Alberto, 1996). Este aprendizaje de valores mediante juegos como la tienda, el doctor, la profesora, la mamá, etc. permite a los niños recrear a su manera la realidad con determinadas reglas o normas propias del juego o de su contexto.

"A partir de los cuatro años adelante, el niño y niña empieza a operar el pensamiento analógico y metafórico con el cual determina las diferencias o similitudes entre objetos, esto es indispensable para elaborar los conceptos complejos, por ejemplo: los conejos: se parecen a los canguros porque saltan." (Alberto, 1996)

Después de los 10 años, una vez que los niños/as "han alcanzado un desarrollo de motricidad y movilidad segura, además de un desarrollo intelectual comienza el gusto por los trabajos manuales, los deportes y juegos altamente reglados en los cuales se exige un esfuerzo de atención y de reflexión, en muchos casos de alto nivel cognitivo" (Alberto, 1996)

1.6. LA EXPERIENCIA DEL JUEGO

Existe una clasificación de juguetes que responde a distintos tipos de juego: juegos sensoriales, juegos de manipulación, juegos de movimiento, juegos simbólicos, juegos de construcción y juegos de reglas y conocimientos. Es recomendable que la compra de juguetes sea equilibrada entre los diferentes tipos de juego. Los niños deben tener un poco de todo para poner en práctica una variedad de recursos.

Los padres, educadores y consumidores en general debemos elegir y seleccionar juguetes seguros, educativos y divertidos que respondan a criterios de calidad y diversidad. Para el desarrollo del niño también se tendrán presentes otras cuestiones que pueden condicionar la compra de algunos juguetes: el sitio donde jugar, el tiempo para jugar y los compañeros con quien poder jugar.

No se pueden comprar todos los juguetes que los niños nos piden sin contrastar y seleccionar; fácilmente solicitarán los juegos y juguetes que ven en la televisión o en los catálogos, porque no tienen otras referencias que conozcan tan bien como estas.

Hay muchos fabricantes de juguetes que, por su trayectoria y credibilidad, merecen la confianza de millones de consumidores, pero el nombre de una marca no tiene que ser un criterio que deba seguirse a la hora de escoger un juguete.

1.7. DÍA MUNDIAL DEL JUEGO

El 28 de mayo se celebra el Día Mundial del Juguete, data fijada por La Asociación Internacional de Ludoteca ITLA en honor a la fecha de su fundación. (Agora, 2017)

Esta celebración es una iniciativa de la Asociación Internacional de Ludotecas, ITLA (International Toy Library Association), a propuesta de la entonces presidenta de la asociación, Dr. Frida Kim, en 1998, año en que se constituye asociación en Seúl. Esta propuesta fue confirmada por los miembros de la ITLA en la asamblea de Japón en septiembre de 1999. Desde entonces son muchos los países que se han adherido a esta celebración: Francia, Suiza, Corea, Japón, Canadá, Reino Unido, Bélgica, España, Portugal....

Cada una de las actividades organizadas para celebrar este día transmiten un mensaje positivo respecto a la actividad lúdica que informa que un niño que juega es un niño sano; de la misma manera, un adulto que juega es un adulto sano, no en vano, desde la psicología se asocia actividad lúdica y salud mental.

El Día Mundial del Juego comporta una serie de mensajes explícitos que valoran esta iniciativa como una inestimable oportunidad para:

- Celebrar un día de recreación y alegría, en el que gozar del juego y todos sus beneficios en cualquier edad. Un día de relajada y empática interacción humana. No es necesario parar el mundo; el juego no es un punto y aparte en la vida cotidiana. El juego, más allá de unas actividades, es una actitud libre, placentera y de gratuidad que inunda nuestro hacer de cada día y nos transforma en personas alegres, positivas y con sentido del humor.
- Vivir un día divertido, donde adultos y niños en situaciones interactivas crecemos de forma saludable compartiendo simples pero motivantes actividades que nosotros mismos hemos escogido.

- Compartir un día en el que los colectivos, las instituciones, las empresas, las escuelas y las asociaciones tienen la oportunidad de presentarse como entidades sensibles a los derechos del niño y al crecimiento sano y saludable de las personas, entendiendo que la actividad lúdica es esencial en las vidas de hombres y mujeres.
- Tener un día que nos permite recordar a todos que jugar es un derecho para el niño - e indispensable también en otras etapas de la vida - y que los adultos - padres, madres, educadores, instituciones... - tenemos la responsabilidad de garantizar las condiciones necesarias para el juego.

El juego, en palabras de Rainer María Rilke, "es la poesía de la vida". Sabemos que jugar es una fuente inagotable de placer, alegría y satisfacción, que permite un crecimiento armónico del cuerpo, la inteligencia y la sociabilidad. Ahora y siempre, el juego es y ha sido un elemento fundamental en el desarrollo de las personas. Imprescindible para un sano crecimiento.

CAPITULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1. HISTORIA DE LOS JUGUETES

2.1.1. LOS JUGUETES EN LA EDAD ANTIGUA

Sin duda, la práctica de actividades lúdicas es tan antigua como la historia de la humanidad. Para cerciorarse basta con acudir a cualquier museo arqueológico, Muchos de ellos conservan piezas que ponen claramente de manifiesto que también las antiguas civilizaciones fabricaban juguetes y practicaban juegos

Los antecedentes más remotos, nos muestran que la muñeca, es el juego femenino por excelencia de todas las épocas. Las primeras muñecas, de las que se tiene noticia en Europa, proceden de las civilizaciones romanas y griegas, como ejemplo tenemos que en esas civilizaciones se acostumbraba enterrar a los niños junto a sus pertenencias, entre ellas sus juguetes.

"En la antigua Roma, solían elaborarse muñecas articuladas de marfil y era habitual jugar con dados y tabas; algunas vasijas griegas de cerámica pintada reproducen escenas de juegos de azar y el hallazgo de juguetes de barro es habitual en yacimientos arqueológicos de culturas dispares y de continentes distintos". (Wikipedia, 2021)

Otro juguete de todos los tiempos es la pelota, que en un principio estaba rellena de arena, aire, trapo; como también el aro y el trompo.

"En Asia, peonzas (perinolas) y cometas tienen una tradición milenaria, que se cultiva sobre todo en Japón, tras ser introducidas desde Corea y China. Durante siglos fueron privilegios de aristócratas, hasta que el siglo XVIII se popularizó a través de espectáculos, como la famosa lucha de peonzas." (Wikipedia, 2021)

2.1.2. LOS JUGUETES EN LA EDAD MEDIA

En la Edad Media se jugaba con cochecitos, silbatos y carracas o matracas, dedicadas a hacer ruido, costumbre y necesidad que los niños han mantenido intacta hasta nuestros días.

Durante los siglos XV y XVI, las muñecas eran generalmente un artículo de regalo para adultos, de alto precio, como la que Ana de Bretaña, esposa de Luís XII de Francia, regaló a Isabel la Católica cuando ésta contaba 43 años.

En el Renacimiento como juguetes se tuvo los primeros soldados de plomo, de uso exclusivo para los más ricos, así como los muñecos autómatas. Las clases menos

privilegiadas se conformaban con caballos de madera, carros, bolos y cualquier utensilio que pudiera hacerse con cañas o madera.

Los niños humildes, como se puede ver en los cuadros de Francisco de Goya, se divertían jugando juegos como el toro o el balancín. También se extiende en el siglo XVII el coche de juguete.

2.1.3. EL JUGUETE EN LA EDAD MODERNA

El verdadero cambio en el mundo del juguete lo marca el principio del siglo XX, cuando comienzan a celebrarse exposiciones internacionales de juguetes.

En los años treinta se extiende la fabricación de muñecas de celuloide, higiénicas y lavables. La utilización de la hojalata provoca una inundación de juguetes como ser automóviles, motocicletas, barcos, aviones y trenes que hoy día son piezas muy cotizadas para los coleccionistas.

El año 1936 Parker Brothers introduce al mercado norteamericano el juego conocido como monopolio, que fue inventado por Charles Darrow, ingeniero desempleado de Germantown, y llega a constituirse en el juego de mesa más famoso del mundo que motiva a lograr tener dinero y bienes.

El salto cualitativo se produce a principios de los años cuarenta, cuando se lanzan juguetes como los trenes y otros artilugios eléctricos.

En la década de los cincuenta se produjo el auge y difusión de los juguetes educativos como también el futbolín, que fue diseñado por españoles.

El plástico sigue siendo el protagonista de la fabricación de juguetes en los años sesenta y setenta. Se fabricaba juguetes de todo tipo de vehículos, construcciones y reproducciones de objetos del hogar.

El plástico fue aplicado por primera vez en la fabricación de la muñeca en 1948, en la entonces República Democrática Alemana. Así quedó inaugurada la era de este material en el juguete. En este apartado del plástico, triunfó la famosísima muñeca Barbie, que "fue creada en 1959 por Elliot Handler y su esposa Ruth, quienes colocaron a la muñeca el nombre de su hija y el de su hijo Ken al muñeco novio de la Barbie, que acaba de cumplir 45 años de éxito, y es denominada la muñeca más famosa del mundo fabricada por Mattel, fue lanzada al mercado en 1959". (Olivia, 2005)

"A partir de 1963 se promovió la fabricación de juguetes realizados en madera y cartón y su distribución en una red especial de tiendas". (Gustavo, 2021)

"En 1977 Kenner Toys introduce al mundo de los juguetes los muñecos que personificaban a los personajes de la película la Guerra de las Galaxias" (Gustavo, 2021)

"En 1983 la compañía japonesa Nitendo, lanza el juguete electrónico en los Estados Unidos, como los videojuegos que contaban con un sonido más real que llegó a cautivar la atención de los niños y jugadores, quienes en muchos momentos se sentían hipnotizado por éstos, dejando de prestar atención incluso a sus padres". (Gustavo, 2021)

"En 1986 Xavier Roberts, introdujo los muñecos Cabbage Match Kids, quienes venían al mercado con certificado de adopción y nombre único, quien tuvo una demanda exitosa en la historia del juguete". (Gustavo, 2021)

2.2. TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES, TOXICIDAD EN LOS JUGUETES

Muchos de los juguetes contienen elementos tóxicos, o sustancias que incorporada al organismo es capaz de producir graves alteraciones orgánicas o funcionales e incluso la muerte.

"Tóxico deriva del griego *toxon* significa punta de flecha y por extensión veneno que se aplica en la punta de la flecha. Toxico es toda sustancia química que, administrada a un organismo vivo tiene efectos nocivos." (Robert, 1986)

La sustancia tóxica, ya sea sólida, líquida o gaseosa, puede producir una enfermedad, lesión o una alteración en las funciones del organismo cuando entra en contacto con un ser vivo, incluso provocando la muerte.

2.2.1 ELEMENTOS TÓXICOS EN LOS JUGUETES

Existen fabricantes de juguetes que, por su trayectoria y credibilidad, merecen la confianza de millones de consumidores, pero el nombre de una marca no tiene que ser un criterio que deba seguirse a la hora de escoger un juguete, sino que se debe tener en cuenta que los materiales con los que han sido elaborados sean de calidad y brinden las garantías de no ser tóxicos.

No se debe olvidar que los niños no sólo tocan y manipulan los juguetes, sino que se los introducen a la boca, los chupan y los huelen. La intoxicación crónica por sustancias tóxicas es común durante la niñez, sucede básicamente por medio de contacto, ingestión e inhalación de objetos que usan los niños pudiendo ser sus propios juguetes y las consecuencias muchas veces son hasta mortales.

Se debe tener especial cuidado con juguetes que tengan colores fuertes y brillantes, y con los que desprenden un olor fuerte y penetrante, por lo general estas características se encuentran en los siguientes artículos: (Silvia, 2020)

- ✓ Juguetes de madera (rompecabezas, cuentas, bloques para apilar, autos, etc.) por el barniz

y la pintura utilizada.

- ✓ Juguetes plásticos en general: autos, juegos de té, etc.
- ✓ Juguetes de caucho, goma o plástico blando: pelotas, alfombras infantiles, muñecos, yoyo loco, etc.
- ✓ Los tintes utilizados en los peluches.
- ✓ Libros y cuentos que contienen relieves con pinturas de alto contenido de plomo.
- ✓ Útiles de escritorio en general para niños.
- ✓ Cosméticos para niñas, sombras, rubor, gloss labial, etc.
- ✓ Juguetes fabricados con PVC blando que contenga una o varias sustancias que contengan ftalatos en una proporción de más de un 0,1 % en peso

2.2.1.1. Ftalatos

"Los ftalatos, son sustancias químicas utilizadas para flexibilizar o ablandar plásticos duros, como el PVC. En términos químicos son conocidos como esterés de ftalato, son dialquilésteres o alquilarilésteres de ácido 1,2-bencenodicarboxílico." (Wikipedia, Ftalatos, 2021)

Estudios técnicos constataron que estas sustancias eran especialmente peligrosas en el caso de los juguetes que los niños de corta edad introducen en su boca, debido a que la absorción de ftalatos puede sobrepasar la dosis diaria tolerable y tener efectos en la salud a largo plazo, ya que "científicamente está probado que estas sustancias pueden producir daños a los riñones y el hígado, y se sospecha que este elemento puede provocar cáncer y daños en el sistema reproductivo, y producir efectos negativos sobre el desarrollo y el metabolismo". (Wikipedia, Ftalatos, 2021)

Europa ha prohibido, en concreto seis ftalatos en los juguetes:" (Wikipedia, Ftalatos, 2021)

- ✓ El diisononilftalato (DINP),
- ✓ El dietil (2- etilhexil) ftalato (DEHP),
- ✓ El dibutilftalato (DBP),
- ✓ El diísodecilftalato (DIDP),
- ✓ El din-octilftalato (DNOP).
- ✓ El butilbencilftalato (BBP)

Así mismo se prohíbe la venta de todos los juguetes para bebés que contengan productos químicos perjudiciales para la salud. Directamente se refieren a los ftalatos, un químico que se usa para ablandar el plástico en su fabricación y del bisfenol que se utiliza para fabricar el plástico transparente, que es considerado cancerígeno.

El nombre ftalato "deriva de: ácido itálico + -ato. Cuando están agregados a los plásticos, permiten que las moléculas largas de polivinilo resbalen una contra otra. Los ftalatos muestran baja solubilidad en agua, alta solubilidad en aceite, y volatilidad baja. El grupo polar carboxyl contribuye poco a las características físicas de los ftalatos, a menos que R y R' sean muy pequeños (por ejemplo, los grupos etilo o metilo)." (Wikipedia, Ftalatos, 2021)

"El dietil ftalato es un líquido incoloro que tiene un sabor amargo desagradable. Este compuesto sintético es usado comúnmente para dar flexibilidad a plásticos. Productos en los que se encuentra incluyen cepillos de dientes, partes de automóviles, herramientas, juguetes, y empaques de alimentos. El dietil ftalato puede ser liberado con relativa facilidad de estos productos, ya que no forma parte de la cadena de productos químicos (polímeros) que forman el plástico. El dietil ftalato también es usado en cosméticos, insecticidas y aspirina." (Wikipedia, Ftalatos, 2021)

Si bien, la industria de los plásticos insiste que los Ftalatos no plantean ningún riesgo a los seres humanos, puesto que exponen a la gente en cantidades extremadamente pequeñas de este elemento, sin embargo, esto es relativo porque prácticamente todo plástico o la mayoría de ellos contiene dietil ftalato, como es el caso de los plásticos que recubren alimentos, superficies plásticas de tacto agradable o blando, colchones de espuma, Saca de pelo y uñas, cortinas de baño, perfumes, desodorantes, empuñaduras de todo tipo, superficies plásticas del automóvil, (volante, palanca de cambio, asidero del freno manual) asas de maletas, manetas de apertura/cierre, barandillas, etc.

El año 2004, un equipo de investigadores Sueco-Danés encontró la gran relación existente entre las alergias en niños y los Ftalatos DEHP y BBzP. Los Ftalates también se utiliza, en la pintura de uñas, pegamentos, y cubren con frecuencia lacas de pintura y en los juguetes hechos en plásticos, como por ejemplo los denominados "**jelly rubber**".

2.2.1.2. Tolueno

El Tolueno es un hidrocarburo líquido, análogo al benceno, empleado como solvente en la preparación de colorantes y medicamentos, y principalmente, en la fabricación de trinitrotolueno. (Larouse, 1994)

"Los efectos que produce el tolueno son: daños al sistema nervioso central, al corazón, al hígado, a los pulmones y a los riñones. El tolueno es absorbido por inhalación; por ingestión de líquido y por absorción a través de la piel se metaboliza en un proceso químico y se excreta, fundamentalmente, por la orina. Una pequeña parte de este producto no se metaboliza y se elimina por vía pulmonar y es ahí donde se producen los daños más importantes", dijo el ministro de salud de nuestro país, Dr. Javier Torres Goitia.

2.2.1.3. Metal pesado

Asimismo, se comprobó que muchos de los juguetes fabricados en metal cesado y que llevan pintura, contienen plomo y arsénico cadmio, cromo, bario que también son elementos tóxicos.

El Subsecretario de Defensa del Consumidor de la República Argentina, José Luís López, confirmó al diario *La Nación*, "que toda la línea de juguetes Mattel se hizo con altos contenidos de plomo, que es un elemento tóxico" (Expansion, 2007)

Los juguetes son en su mayoría muñecos de plástico que representan algunos de los personajes más populares entre la población infantil de EE.UU., como Elmo, de la serie "Sesame Street", fueron fabricados por una empresa contratista china que, al parecer, empleó pintura que contenía plomo, en contra de las normas de la compañía estadounidense, razón por la cual China prohibió más de 700 jugueterías la venta y exportación de juguetes de la marca Mattel, cese a ello, una gran cantidad de estos juguetes tóxicos salieron con destino a Europa y Norteamérica para ser vendidos en las fiestas de Navidad;

2.2.1.4. Butanediol

Esta sustancia es un potente somnífero tóxico utilizado para dormir y abusar de individuos, por lo que también es conocido como la droga de violación, y que ingerido por un niño puede causar pérdidas de conciencia, dolores e incluso la muerte". (Wikipedia, Butanediol, 2007)

Es así que muchos de los juguetes fabricados en China tienen un alto contenido de químico ya que "dos niños en Estados Unidos y tres en Australia quedaron en estado de coma tras ser

intoxicados por popular juguete **Aqua Dots**.

2.3. PELIGROSIDAD EN LOS JUGUETES

Los juguetes no solamente son tóxicos, sino que también son peligrosos puesto que muchos de estos atentan contra la integridad física de los niños y niñas, así por ejemplo los juguetes de la línea **Mattel** pistolas de aire comprimido o de balines, además de causar daños en los niños, no cumplen las reglas. "La norma establece que estos juguetes, que simulan ser armas de fuego, tienen que tener la boquilla anaranjada de tal forma que la gente sepa que es juguete y no un arma real.

El diseño y la fabricación de muchos de los juguetes, no toman en cuenta lo peligroso que puede ser para el usuario como, por ejemplo:

- ❖ Los bordes de los juguetes que muchas veces no se encuentran pulidos y pueden producir cortes.
- ❖ Los juguetes que contienen partes pequeñas desmontables son peligrosos para los niños pequeños, porque estos acostumbran llevarse todo a la boca y puede producirles atragantamientos y asfixias.
- ❖ Los globos también pueden producir asfixias al desinflarse.
- ❖ Las canicas también representan un peligro para los niños más pequeños, ya que con estas pueden llegar a ahogarse y morir.

2.4. EL JUGUETE Y LA SEGURIDAD

Desde un punto de vista legal, un juguete es todo producto concebido o manifiestamente

destinado a ser utilizado con fines de juego por niños de edad inferior a **14 años**.

Los requisitos mínimos que han de cumplir los juguetes, para que sean seguros y puedan comercializarse sin riesgos, vienen delimitados por la normativa europea que comprende las disposiciones de carácter obligatorio que han de cumplir los fabricantes, representantes de éstos en la Unión Europea, distribuidores y comerciantes para proporcionar únicamente juguetes seguros.

Las obligaciones de los fabricantes y del resto de operadores económicos no acaban aquí, estando sometidos a otros requisitos de carácter general sobre la seguridad de los productos y de protección de los derechos fundamentales de los consumidores como destinatarios finales de sus productos (información, publicidad, garantía, reparación de daños, y otros).

Pero, ante todo, los juguetes han de ser seguros cuanto menos han de cumplir obligatoriamente con los requisitos mínimos de seguridad que la normativa dispone.

El nivel de seguridad de los juguetes debe establecerse teniendo en cuenta:

- La utilización que de los mismos se hace según su destino.
- Atendiendo al uso previsible de los juguetes con respecto al comportamiento habitual de los niños que normalmente carecen del grado de "diligencia media" propia del usuario adulto.
- El fabricante ha de garantizar que el nivel de seguridad de los juguetes se mantiene durante toda la utilización previsible y normal de los juguetes y no puede comercializarse ningún juguete que no sea seguro. (Gobierno, 1990)

2.4.1. LAS PROPIEDADES FUNDAMENTALES DE LOS JUGUETES

Las exigencias esenciales de seguridad de los juguetes, a fin de evitar riesgos, dependen fundamentalmente de sus propias características; en este sentido, el fabricante debe cumplir los requisitos que hacen referencia, entre otras, a las propiedades físicas y mecánicas, químicas e higiénicas del juguete, puesto que de lo que se trata es de evitar lesiones a sus destinatarios.

Por otra parte, los bordes accesibles, salientes, cuerdas, cables y fijaciones de los juguetes deben diseñarse y construirse de manera que el contacto con ellos no presente riesgos; y las partes de los juguetes deben diseñarse y fabricarse de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos que puedan ser provocados por el movimiento de sus partes.

Y para evitar el riesgo de asfixia por cuerpo extraño o estrangulamiento, los juguetes manifiestamente destinados a niños de edad inferior a treinta y seis meses, así como sus componentes y las partes de los mismos que puedan separarse, deben ser de dimensiones suficientes para evitar que sean ingeridos o inhalados.

Del mismo modo, los juguetes no deben constituir un peligroso elemento inflamable en el ambiente del niño, y los materiales deben cumplir requisitos específicos con respecto a su inflamabilidad, como que no se quemen al estar expuestos a una llama o chispa u otra fuente potencial de fuego; que no sean fácilmente inflamables (que la llama se apague tan pronto como se retiren del foco del fuego); que si arden, lo hagan lentamente y con poca velocidad de propagación de la llama; y que, cualquiera que sea la composición química del juguete, haya sufrido un tratamiento tendente a retrasar el proceso de combustión,

"Por lo que respecta a sus propiedades químicas, los juguetes deben ser diseñados y fabricados de forma que su ingestión, inhalación, contacto con la piel, las mucosas o los ojos no presenten riesgos para la salud. Además, deben cumplir con la legislación que establece límites o incluso la prohibición del uso o el etiquetado de sustancias y preparados considerados peligrosos. De forma particular, la norma fija los límites de disponibilidad diaria resultante del uso de los juguetes en 0,2 ug para el antimonio, 0,1 ug para el arsénico, 0,7 ug para el plomo, y 0,5 ug para el mercurio. Los fabricantes deben satisfacer precauciones similares respecto a propiedades higiénicas, a fin de evitar intoxicación e infección por microorganismos patógenos." (Gobierno, 1990)

2.4.2. ADVERTENCIAS E INDICACIONES

Las advertencias e indicadores sobre la seguridad de los juguetes se encuentran respaldados por Real Decreto 880/1990, de 29 de junio, por el que se aprueban las Normas de Seguridad de los Juguetes en la Comunidad Europea: (Gobierno, 1990)

- ❖ La mayoría de los juguetes que se acompañan de productos alimenticios deben advertir de forma explícita y mediante una inscripción expresamente formulada, que no están destinados a niños menores de tres años. En este caso, la mención debe completarse con una indicación concisa que explique los riesgos específicos que motivan dicha exclusión, y que suele ser por contener piezas pequeñas que pueden ser ingeridas o inhaladas por los más pequeños.
- ❖ En algunas ocasiones, atendiendo al riesgo específico que se trata de evitar, aparece también la indicación o recomendación de «utilizar bajo la supervisión de un adulto».
- ❖ Asimismo, además del etiquetado propio del alimento que se comercializa junto al artículo promocional, debe aparecer el específico sobre seguridad de los juguetes. Esta segunda

etiqueta debe indicar, como mínimo:

- El nombre, domicilio y razón social del fabricante
- El marcado «CE».
- Información sobre uso y montaje en castellano u otro idioma oficial del lugar donde se compre el juguete.
- Las advertencias acerca de los riesgos derivados del uso de los juguetes y la manera de evitarlos.
- La edad mínima, si es necesaria para evitar determinados riesgos.
- La información contenida en la etiqueta ha de ser cierta, eficaz, veraz y objetiva.
- En ningún caso puede inducir a error a quienes lo adquieren o a quienes lo utilizan.
- El contenido de la etiqueta debe ir colocado de forma visible, legible e indeleble sobre el juguete o sobre su envase.
- En los juguetes de tamaño reducido y en aquellos compuestos por elementos de pequeño tamaño, las indicaciones obligatorias de la etiqueta pueden ir colocadas sobre el envase, en una etiqueta o en un folleto.
- En el caso de que las indicaciones no vayan colocadas sobre el juguete, debe llamarse la atención del consumidor sobre la utilidad de conservarlas.
- Ningún juguete podrá comercializarse si no va provisto del «marcado CE». La aparición del mismo en el etiquetado del juguete determina su presunción de conformidad con respecto a las normas de seguridad que le son de aplicación. La comprobación de esta conformidad compete a los propios fabricantes o a organismos designados por los Estados miembros. El fabricante o su representante en la UE son los sujetos obligados a su

colocación.

- La marca CE debe ser visible, legible e indeleble, bien sobre el propio juguete, bien sobre el envase. Si la misma no aparece significa que el juguete no cumple con la normativa de seguridad que le es de aplicación, y debería siempre rechazarse. Este símbolo externo permite suponer que el juguete es conforme a las disposiciones legales y que, salvo prueba contraria, garantiza que cumple los requisitos legales sobre seguridad de sus usuarios.
- El fabricante únicamente puede comercializar juguetes seguros que cumplan con las exigencias de seguridad establecidas por la normativa. Estos juguetes deberán ir provistos del marcado "CE", mediante el cual el fabricante o su representante en la UE confirma que los juguetes cumplen con dichas normas.
- La fabricación de juguetes seguros y conformes a las normas de seguridad que le son de aplicación exige un estricto control de todo el proceso productivo, tanto en la fase de diseño del juguete, como de fabricación.
- El fabricante deberá disponer de toda aquella documentación que acredite y garantice la conformidad de la producción con las normas técnicas armonizadas o con el modelo aprobado por un organismo notificado, en la que deberán constar, entre otras, un protocolo de examen, una ficha técnica del mismo, e información detallada relativa al diseño y a la fabricación de los juguetes; así como la dirección de los lugares de fabricación y almacenamiento.

2.4.3. FASES DE CONTROL DE LA SEGURIDAD DEL JUGUETE

La Unión Europea ha adoptado el 7 de Diciembre de 1999 la Decisión 1999/815/CE por la que se adoptan medidas relativas a las fases de control de la seguridad del juguete:

Fase 1: Diseño del producto

En esta primera fase se deben tomar en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad del juguete, y no sólo aquellos requisitos mínimos de seguridad contemplados en la norma.

Un defecto o una previsión inadecuada sobre la concepción del juguete determinan que todos los ejemplares de la misma serie son defectuosos o inseguros.

Fase 2: Fabricación

El control en la fase de fabricación es imprescindible para poder detectar posibles fallos mecánicos o errores del personal.

En estos casos sólo serán defectuosos o inseguros aquellos juguetes que no se adecúan con el modelo diseñado, ni con los ejemplares de la misma serie que no han padecido el descuido o fallo durante el proceso de fabricación. La comercialización de estos juguetes defectuosos puede dar origen a responsabilidad, si como consecuencia de los mismos se producen daños; o bien el derecho a ejercer, en el período correspondiente, la garantía que debe de acompañar al juguete

Fase 3: Laboratorio de pruebas

Los juguetes deben de someterse a toda una serie de pruebas de laboratorio para determinar que cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la norma, y especialmente, a aquellos controles que garanticen que los juguetes no presentan riesgo alguno

con respecto a sus propiedades físicas y mecánicas; inflamabilidad; propiedades químicas; propiedades eléctricas; higiene; y radiactividad.

Fase 4: Certificación

Se han establecido procedimientos de certificación para definir la forma en que los organismos autorizados nacionales deben proceder a la autorización de modelos de juguetes conformes a las normas técnicas de seguridad. En el supuesto de modelos de juguetes no conformes a las normas técnicas, procederán a la expedición de los certificados de tipo.

Los Estados miembros deben designar organismos llamados "organismos autorizados" para la aplicación del sistema establecido en materia de juguetes; que debe garantizar una información adecuada relativa a dichos organismos y que todos estos organismos deben observar criterios mínimos para su autorización.

Fase 5: Calidad

Los fabricantes pueden colocar otras marcas en el juguete que estén referidas a la calidad de un determinado juguete, siempre y cuando no se confunda con el marcado "CE". El cumplimiento de determinados parámetros de calidad de un juguete no es una cuestión obligatoria para el fabricante, sino una cuestión voluntaria; que, en todo caso, debe ser certificada o comprobada por organismos ajenos al propio fabricante, como requisito de credibilidad. Estos organismos, además, deben de estar acreditados por una entidad estatal de acreditación.

Fase 6: Comercialización

Los juguetes para que puedan comercializarse deberán de estar provistos del marcado "CE", que es colocado por el fabricante o por su representante autorizado en la Comunidad, y acredita que el juguete es conforme a las disposiciones legales que le son de aplicación.

2.4.4. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS JUGUETES

La inspección y control que la Administración realiza sobre el mercado permite detectar aquellos juguetes que no cumplen con la normativa de seguridad, adoptando las medidas más adecuadas para evitar situaciones de riesgo a la población.

El inspector comprobará, entre otros aspectos, si los juguetes sometidos a control llevan el marcado "CE", si su etiquetado es correcto o si incorpora aquellas advertencias e instrucciones de uso obligatorias.

En el curso de la inspección podrá solicitarse al fabricante o a su representante la documentación técnica que acredite que el juguete que comercializan es conforme y cumple con los requisitos de seguridad establecidos; y aquélla que permita localizar a los productos que ya han sido distribuidos o comercializados, a fin de adoptar las medidas más oportunas para proceder su retirada o control.

El desarrollo de las funciones que el inspector realiza debe de documentarse adecuadamente; así como, en su caso, la toma de muestras de determinados juguetes para su posterior análisis.

Durante el desarrollo de las labores de inspección puede ser que deba adoptarse determinadas medidas, como la de inmovilizar determinadas inmovilizar determinadas) partidas de juguetes, o bien, incluso, la de retirar del mercado aquellos juguetes que resulten inseguros

2.4.4.1. Red de alertas

En caso de que se detecte un riesgo grave e inmediato con respecto a un determinado juguete existe un sistema de intercambio rápido de información entre las diferentes administraciones

En estos casos, y con carácter previo a la comunicación, se solicitará información al fabricante o a su representante, así como al distribuidor, en su caso, sobre la identificación del juguete, el riesgo y los resultados que hayan podido realizarse a fin de evaluar su importancia, el carácter de las medidas tomadas por las autoridades competentes y la información sobre las cadenas de comercialización.

2.4.4.2. Información productos alertados

En algunas ocasiones, y con respecto a determinados productos que han sido alertados, las autoridades competentes facilitan información sobre el motivo de la alerta.

Así han sido alertados, por ejemplo, determinados patinetas, animales de peluche con pilas, pistolas con balines, y uno que se presentaba en forma de gelatina conteniendo figuras de plástico. Los motivos de la alerta tienen su fundamento en el hecho de que no son juguetes normalizados, es decir, que no cumplen con las normas de seguridad de los juguetes; ya sea por carecer de marcado "CE", por presentar un etiquetado *Inadecuado* (en lengua *extranjera*, omisión del fabricante) o por carecer de advertencias obligatorias sobre determinados riesgos (tener piezas demasiado pequeñas y no determinar que no es apto para menores de 36 meses).

En otras ocasiones, la falta de seguridad del juguete puede determinarse por presentar determinados

riesgos que hacen del mismo un producto peligroso, o porque se ha fabricado para otros usos más profesionales, y no para ser manejado por los niños, como así sucede con las espadas y pistolas con balines.

2.4.4.3. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las normas sobre seguridad de los juguetes puede llevar aparejado determinadas sanciones. Así la normativa contempla como infracción todas aquellas acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud de los consumidores o usuarios, ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de las diligencias o precauciones exigibles en la fabricación, comercialización o prestación de un servicio.

2.4.4.4. Medidas de reacción

Las autoridades competentes, encargadas del control de los juguetes, deberán de adoptar aquellas medidas urgentes - que sean necesarias - para impedir, restringir o someter a condiciones particulares en su territorio, la importación y comercialización o utilización de un juguete o lote de juguetes, debido a un riesgo grave e inminente para la salud y la seguridad de los consumidores.

Gracias a las medidas de la seguridad del juguete es que se pudieron retirar del mercado juguetes que no cumplían con los diseños y normas de fabricación, tampoco con las de importación, es así que también en nuestro país ante la información de productos alertados pudo realizar inspecciones y decomisos de los juguetes alertados, los diferentes centros o lugares de expendio.

El Viceministro de Desarrollo Económico de nuestro país, mediante resolución prohíbe la internación y comercialización del yo-yo chino porque el INLASA le presentó un informe con un

resultado preliminar en el que se establece que las 12 muestras de dicho juguete, analizadas con el método espectrofonetría infrarroja, contienen trozos de hidrocarburos aromáticos en la cubierta y en líquido en el interior del producto.

La inspección estuvo a cargo de los Gobiernos Municipales de cada una de las ciudades. En la ciudad de El Alto se realizó la inspección con más de 100 efectivos para precautelar la salud de los niños y con eso dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Salud. La inspección se realizó en casi "20 mercados de nuestra ciudad de (El Alto), como la feria 16 de julio, La Ceja, Av. Tiwanacu, Calle Raul Salmon entre las calles 2 y 5, mercado satélite ". (Pacheco, 2022)

Asimismo, en la calle Raul Salmon calle 2 y 5 se encontraron los juguetes tóxicos que la marca Mattel retiró de la venta en octubre del 2008, los mismos que fueron decomisados. A pesar de las constantes batidas, el periódico La Razón informó: "este medio de comunicación pudo comprobar que los yo-yos chinos se siguen vendiendo en las cercanías de los colegios y escuelas de la ciudad de El Alto. Además, se comercializan por menor y mayor en el sector feria de la 16 de julio, y en la Ceja de la ciudad de El Alto.

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE PARA SU REGULACION Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL

3.1. PROTECCIÓN JURÍDICA DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Derecho es una Ciencia Social, en este entendido el fenómeno jurídico se presenta como una de las manifestaciones representativas de la vida social, donde el Derecho y la Sociedades están siempre interrelacionadas.

El Derecho es un sistema de normas que regulan el accionar de los miembros de una sociedad, como también de su estructura y organización; en este contexto, se puede afirmar que el Estado de Derecho, es el resultado de la consagración de los derechos fundamentales, los mismos que se encuentran dentro el marco de la disposición constitucional, lo cual permite comprender la importancia de la protección de los derechos.

Asimismo, la norma jurídica constituye una respuesta a ciertos acontecimientos sociales, económicos, y culturales, como indica Briones "en una sociedad plena de transformaciones, el derecho es sin duda un instrumento idóneo para el Cambio". No obstante, la interacción existente entre lo social y lo jurídico, se encuentran situaciones en las que existe un divorcio entre la legislación y la realidad social, como es el caso de la problemática de los niños ante la peligrosidad y toxicidad de algunos

juguetes, tema que es necesario abordar, con estructuras legales e institucionales especiales.

A continuación, se citan una serie de Convenciones Internacionales, como también normas de la legislación nacional de nuestro país, que tienen como objetivo establecer pilares sólidos para una legislación que realmente otorgue seguridad jurídica a los niños en general:

3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

El Art. 29 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, estipula lo siguiente:

- a) "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad".

- b) "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y del bienestar general de la sociedad democrática".

3.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que establece principios y es un documento constituido expresamente para proteger la integridad del niño, traduciendo todas las necesidades que por no poseer la "madurez física y mental". (niño, 1959)

La Declaración estipula también que: "El Derecho a una protección especial para el desarrollo

mental y social". Asimismo, expresa el: "Derecho a recibir educación gratuita y a *disfrutar de los juegos*", lo que significa que el niño además de recibir una educación integral que le permita desarrollarse en todo sentido a partir de lo lúdico.

Finalmente, los niños tienen el: "Derecho a ser los primeros en recibir ayuda en casos de desastre". Esto significa que el niño, además de ser asistido en caso de catástrofe natural, también de serlo en caso de enfermedades o daños causados por juguetes peligrosos o tóxicos.

3.4. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Asamblea General de la Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989 aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, con el propósito de mejorar las condiciones de vida y desarrollo de los niños de los Estados parte, considerando que todas las personas tienen derechos iguales sin importar su raza, origen, sexo, idioma, edad o religión.

Es así que el Art. 19 de esta convención manifiesta: "*Los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para **proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotaciones, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo***".

Artículo 31.- 1. *Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad** y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la*

vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Esta convención fue ratificada por el Congreso Boliviano el 14 de mayo de 1990 mediante Ley N° 1152 y entró en vigencia el 2 de septiembre del mismo año, cuyos lineamientos sitúan al niño y adolescente como sujeto pleno de derechos, definiendo lo que se entiende por niño, al cual se refiere como *Todo ser humano de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la Ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*".

La Convención sobre los Derechos del Niño esencialmente impone al Estado aplicar políticas destinadas a la protección de los niños, de cualquier forma, de riesgo, peligro, daño, como indica el Art.24 "El Estado debe adoptar medidas para asegurar la supervivencia e integridad física del niño, evitar el abandono o la negligencia que ponga en riesgo su salud"

3.5. LEGISLACIÓN NACIONAL

En nuestro país las primeras disposiciones a favor de los niños y niñas se remontan:

1. A la década de los años 30, donde se promulga un Decreto que prohibía el trabajo de los menores de 10 años, y otro que creaba el "Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra" con el objetivo de que sea el Estado que asuma la tutela de los hijos de los soldados muertos en la Guerra del Chaco, de los niños abandonados y los nacidos de uniones libres.
2. En 1947 se promulga el Código de Contravenciones para menores de 17 años, tipificando la mendicidad, prostitución, alcoholismo, vagabundeo y otros, como contravenciones.
3. En 1954, nace la primera intención de la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano,

propuesto por la periodista Aida Albarracín, con el propósito de otorgar derechos a la educación, salud, identidad, nacionalidad, etc. para todos los niños sin discriminación alguna, declaración que se promulga el 12 de abril de 1955, mediante la creación del Día del Niño Boliviano

4. En 1966 se pone en vigencia el Código del Menor, con la idea de democratizar los Derechos del Niño Boliviano.
5. En 1989 se ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y se elabora el proyecto de Código del Menor, promulgado en 1992, cuyo principal alcance de este Código fue reconocer a la niñez y adolescencia, el carácter de sujeto de derecho en desarrollo.
6. Finalmente, en octubre de 1999 se promulga el código del Niño, Niña y Adolescente, que tiene como principal propósito establecer un régimen de protección integral por parte del Estado y otorgar a la niñez y adolescencia todas las garantías constitucionales fundamentales e inherentes a toda persona.

A continuación, se presenta una revisión de algunas normas nacionales vigentes que, implícita o explícitamente, protegen a la niñez en particular.

3.5.1. NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

La Ley de leyes otorga en su Título Dos, Capítulo Segundo, Derechos fundamentales, Artículo 18: I *"Toda persona tiene derecho a la salud. II El Estado garantiza la inclusión y acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna"*.

La Constitución Política del Estado, como Ley Fundamental que rige y organiza el funcionamiento

del Estado, especifica en el Capítulo Quinto. Sección II Derecho a la salud y seguridad social, Art. 35 I *"El Estado en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud"*

En el Capítulo Quinto. Sección V Derechos de la niñez, adolescencia y juventud. Art. 59 I *Todo niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral"*.

La citada disposición de derecho fundamental de las personas, establece que los niños y niñas, gozan de todos los derechos establecidos en la normatividad jurídica, y que en el caso específico del tema que atañe en el presente trabajo, es el Estado quien se responsabiliza en que se cumpla, a través de sus diferentes instituciones competentes con el área, la protección para la niñez ante riesgos, peligros y daños.

3.5.2. CÓDIGO PENAL

Título I. Capítulo III. Delitos contra la salud pública, El Art. 216 Delitos contra la salud Pública dispone que: "Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años el que....Inciso 4) *"Comerciare con substancias nocivas para la salud o con bebidas y alimentos mandados a inutilizar"*

Este código sanciona con medidas de reclusión al que comercialice con sustancias nocivas que dañen la salud del consumidor, pero no aclara explícitamente ninguna garantía para los niños y niñas.

3.5.3. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Este Código reemplaza el término menor por los términos niño, niña y adolescente y otorga expresamente en su Art. 5 "todas las garantías constitucionales inherentes a toda persona", considerando a los niños, niñas y adolescentes "sujeto de derecho".

Art.1 (Objeto del Código). - El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Claramente podemos ver en el presente artículo no se cumple con la protección y atención que el estado debía garantizar a todo niño, niña, tanto físico, mental sobre los juguetes con contenido toxico.

Art.2 (Sujetos de Protección). - Se considera Niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Si bien el presente artículo hace referencia sobre la protección, no cumple desde la concepción hasta cumplir los doce años, siguen comercializando juguetes con contenido toxico afectando la salud del niño y niña.

Art. 13.- (Garantía y Protección del Estado).- Todo niño o niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos

derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Una vez más podemos hacer la referencia que el estado no garantiza con una norma para que no ingresen juguetes con contenido toxico que afectan la salud de los niños y niñas.

3.5.4. CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.- (Código de Seguridad Social). - Es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concepción de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

3.5.5. CÓDIGO DE SALUD

Artículo 1 (Finalidad del Código). -Es la regulación jurídica de las acciones para la conservación, mejoramiento y restauración de la salud de la población mediante el control del comportamiento humano y de ciertas actividades, a los efectos de obtener resultados favorables en el cuidado integral de la salud de los habitantes de la república de Bolivia.

Artículo 2.- La salud es un bien de interés público corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

3.5.6. LEY GENERAL DE ADUANA

Artículo 1.- La presente ley regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones

jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercaderías del territorio aduanero nacional.

Asimismo, norman los regímenes aduaneros aplicables a las mercaderías, las operaciones aduaneras, los delitos y contravenciones aduaneros y los procedimientos para su juzgamiento.

3.5.7. DECRETO SUPREMO 21060 (29 DE AGOSTO 1985)

Capítulo II (Importaciones). - A partir de la fecha se establece un régimen de libre importación de bienes, excepción hecha únicamente de los que afectasen la salud pública y/o seguridad del Estado.

LEGISLACIÓN COMPARADA

Con el objetivo de hacer hincapié en la importancia que representa para el mundo la situación actual de los niños, y que la salud se convierte en la principal arma para ganar y lograr un desarrollo adecuado para la humanidad tomamos unos extractos de las leyes y normas dictadas por otros países, con el propósito de realizar una legislación comparada.

La legislación comparada conocida también como "Derecho Común legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí, aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas, similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes." (Cabanellas, 1981)

La elaboración del presente marco se realizó con las legislaciones de México, Perú, Colombia,

Chile y la Comunidad Europea, selección que estuvo basada por que estas se encuentran enmarcadas en la doctrina de la protección y desarrollo integral de los niños y niñas.

El propósito del análisis de las legislaciones es comparar sus bases y mejoras, tomando en cuenta: el objetivo que persiguen, generalmente encuadrado en la protección integral de los niños y niñas respecto de la peligrosidad y toxicidad de los juguetes; *normas o disposiciones para encarar la fabricación*, importación, comercialización de estos; la vigilancia y sus sanciones.

Las legislaciones de los países México, Perú, Colombia, Chile y de la Unión Europea, en sus principios, se puede afirmar que están inspirados en la Doctrina de la Protección y Desarrollo Integral de los niños y niñas.

Asimismo, se puede indicar que, en las legislaciones mencionadas, se precisaron los objetivos, que encaminan a la protección de la vida y la salud de los menores de edad, expuestos a los juguetes.

Cabe enfatizar o reiterar que, debido al uso de materiales tóxicos en la fabricación de los juguetes, y/o diseños que no responden a la seguridad de los juguetes, es que han surgido normas referidas a este aspecto, que, al patentizarse estas normas en políticas sociales con el afán de proteger a los niños y niñas, se advierte con convicción el futuro de quienes por su edad se encuentran expuestos a todo tipo de juguete.

Las legislaciones de México, Perú y Colombia sostienen en las normas referidas a la fabricación de los juguetes que se deben sujetar a los límites máximos en el empleo de los elementos en el material del juguete, a objeto de evitar la toxicidad en los usuarios.

La legislación de la Unión Europea respecto a la fabricación de juguetes señala que los fabricantes se asegurarán de que sus juguetes se diseñen y fabriquen de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad" como son: Propiedades física mecánicas, inflamabilidad, propiedades químicas, propiedades eléctricas, higiene y radioactividad.

Respecto a la importación de los juguetes, solo las legislaciones de Perú, Colombia y de la Unión Europea, sostienen que los importadores de juguetes deben contar con la licencia de importación y certificado de conformidad que demostrará la veracidad de la información sobre el juguete, salvaguarda que debe estar manifiesto no solamente cuando el juguete presente un riesgo, sino en cualquier momento en que el usuario lo utilice, para la verdadera seguridad de la vida y salud de los menores de edad, que hagan uso del juguete.

La comercialización del juguete ha sido abordada por las legislaciones del Perú, Colombia y la Unión Europea, y todas concuerdan alcanzando la vigilancia y control de la comercialización de juguetes, a partir de la exigencia del certificado de conformidad y el marcado CE"

Las legislaciones de México, Perú, Colombia y de la Comunidad Europea considera que las autoridades competentes garantizarán una cooperación y un intercambio de información eficaces, sobre todas las cuestiones relativas a los juguetes que presenten un riesgo para la salud física y mental de los niños y niñas.

Las legislaciones de México, Perú y Colombia, referente al cumplimiento de la norma, señalan que deben ser las autoridades sanitarias quienes fiscalicen y exijan el cumplimiento de la norma.

La legislación de la Comunidad Europea señala que las autoridades competentes para la

fiscalización y cumplimiento de la norma están entre las autoridades de vigilancia del mercado y la de los demás Estados Miembros y entre sus propias autoridades y la Comisión y los organismos comunitarios pertinentes. La legislación boliviana de protección al niño niña y adolescente revela ese deseo de protección: empero no cuenta con los mecanismos para hacer patente la protección ante la peligrosidad y toxicidad de los juguetes; por lo que precisa de disposiciones o normas específicas para hacerla efectiva y verdaderamente protectora y garantizadora de la salud del menor de edad, respecto al riesgo que presente el juguete.

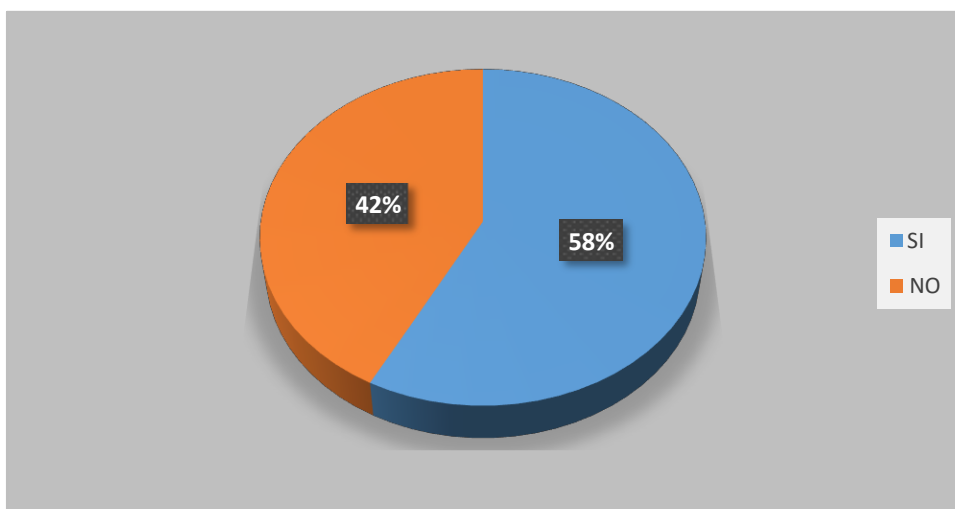
CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1. TRABAJO DE CAMPO

PREGUNTA 1: Sabía usted ¿Qué existen juguetes con contenido toxico?

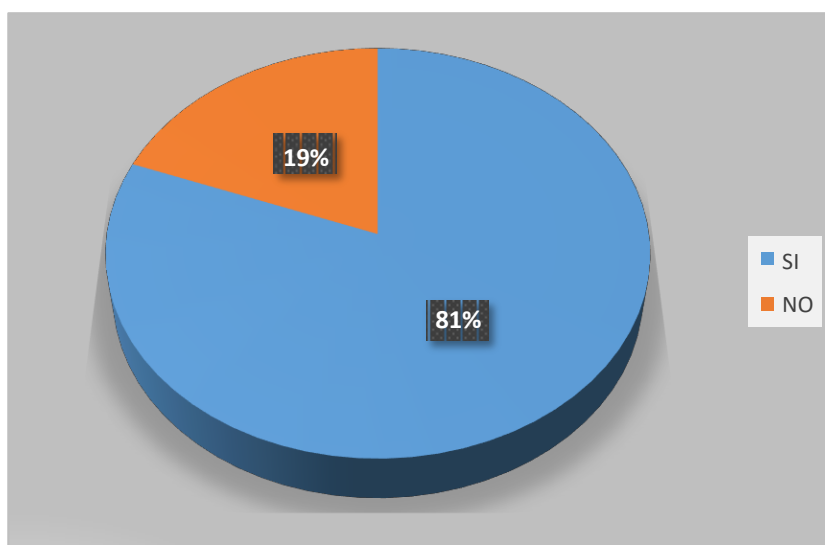
ITEM	VARIABLE	Madres de familia	Padres de familia	Adultos mayores	TOTAL CANTIDAD	TOTAL PORCENTAJE
		Cantidad	Cantidad	Cantidad		
a.	Si	6	6	3	15	58 %
b.	No	4	4	3	11	42 %
					26	100 %



Tras realizar la encuesta a los padres de familia el 58% indica que si existe juguetes con contenido toxico, mientras el 42% de los padres de familia desconoce del contenido toxico en los juguetes.

PREGUNTA 2: ¿Usted considera que la comercialización de juguetes con contenido toxico debe ser normada a través de una Ley Municipal?

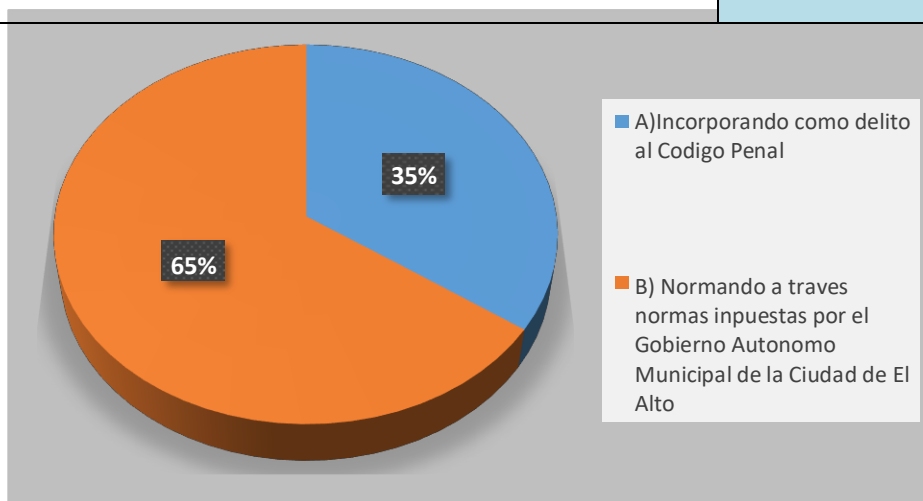
ITEM	VARIABLE	Madres de familia	Padres de familia	Adultos mayores	TOTAL CANTIDAD	TOTAL PORCENTAJE
		Cantidad	Cantidad	Cantidad		
a.	Si	9	8	7	24	81 %
b.	No	1	1	0	2	19 %
					26	100 %



El 81% de los padres de familia mencionan que, si debería de haber una norma a través de una ley municipal que prohíba este tipo de comercialización que es dañino para la salud de los niños, mientras que el 19 % de los padres de familia refiere que no es necesaria la norma.

PREGUNTA 3: Según usted ¿Cómo puede la autoridad proteger el bienestar de los niños y evitar la comercialización de juguetes con contenido toxico?

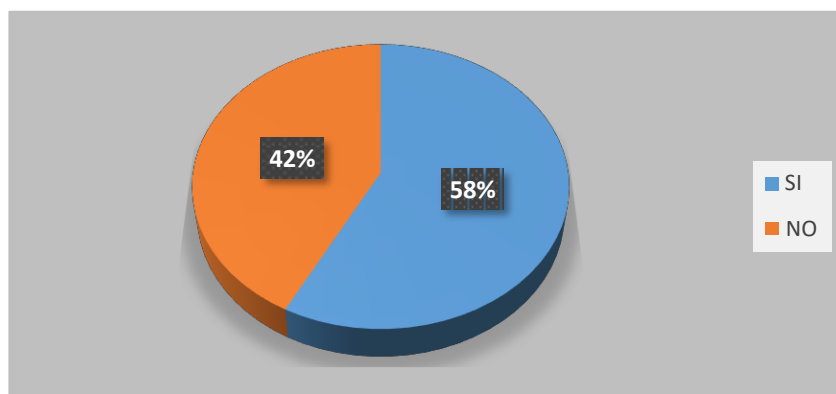
ITEM	VARIABLE	Madres de familia	Padres de familia	Adultos mayores	TOTAL CANTIDAD	TOTAL PORCENTAJE
		Cantidad	Cantidad	Cantidad		
a.	Incorporando como delito al Código penal	4	3	3	10	35 %
b.	Normando a través de normas impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto	6	6	4	16	65 %
					26	100 %



Tras realizar la pregunta el 65% de los padres de familia indican que las autoridades protegerían el bienestar de los niños a través de normas impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, mientras que el 35% de los padres de familia mencionan que las autoridades protegerían el bienestar de los niños y evitar su comercialización incorporándolo como delito al Código Penal.

PREGUNTA 4: ¿Usted sabe o tiene conocimiento de la comercialización de juguetes con contenido toxico en la ciudad de El Alto?

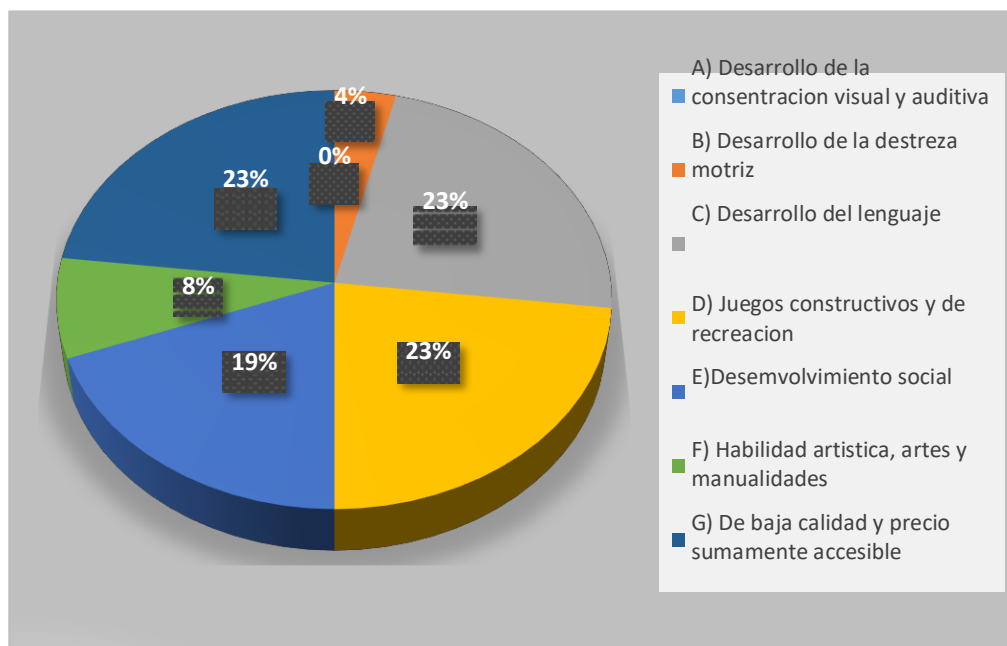
ITEM	VARIABLE	Madres de familia	Padres de familia	Adultos mayores	TOTAL CANTIDAD	TOTAL PORCENTAJE
		Cantidad	Cantidad	Cantidad		
a.	Si	7	5	3	15	58 %
b.	No	3	3	5	11	42 %
					26	100 %



El 58% de los padres de familia tiene el conocimiento del contenido toxico en los juguetes en la ciudad de El Alto, mientras tanto el 42% desconoce del contenido toxico en los juguetes comercializados en la ciudad de El Alto.

PREGUNTA 5: ¿Normalmente qué tipo de juguetes son los que compra a sus hijos?

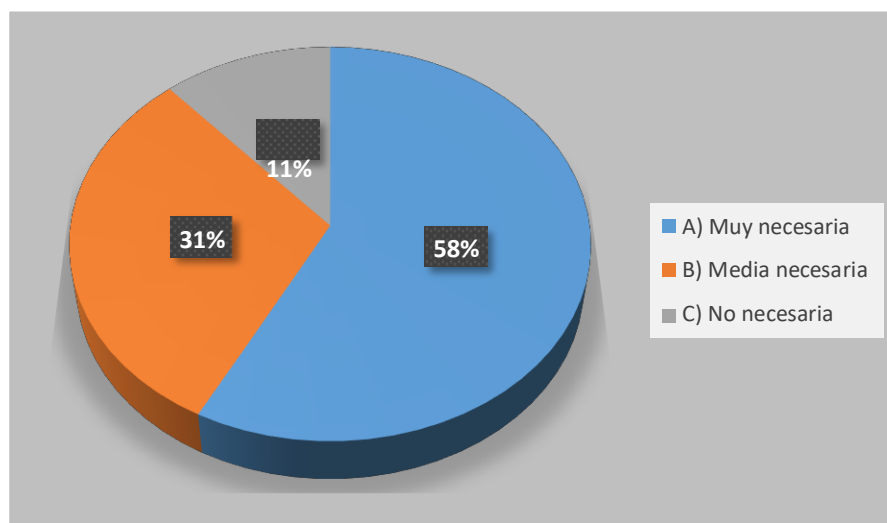
ITEM	VARIABLE	Madres de familia	Padres de familia	Adultos mayores	TOTAL CANTIDAD	TOTAL PORCENTAJE
		Cantidad	Cantidad	Cantidad		
a.	Desarrollo de la concentración visual y auditiva	0	0	0	0	0 %
b.	Desarrollo de la destreza motriz	0	1	0	1	4 %
c.	Desarrollo del lenguaje	2	2	2	6	23 %
d.	Juegos constructivos y de recreación	3	2	1	6	23 %
e.	Desarrollo del desarrollo social	4	0	1	5	19 %
f.	Habilidades artísticas, artes y manualidades	0	2	0	2	8 %
g.	De baja calidad y precio sumamente accesible	1	2	3	6	23 %
					26	100 %



El 23% de los padres de familia indica que compran juguetes para el desarrollo del lenguaje, el 23% indica que adquieren juguetes de juegos constructivos y de recreación , el 23% refiere que compra juguetes de baja calidad y de precio sumamente accesible, el 19% de los padres de familia muestran que compran juguetes de desarrollo social, el 8% menciona que adquiere juguetes de habilidades artísticas, artes y manualidades y el 4% menciona que compran juguetes de desarrollo de la de la destreza motriz.

PREGUNTA 6: ¿Cuan necesaria es la incorporación de una Ley Municipal para evitar la comercialización de juguetes con contenido toxico?

ITEM	VARIABLE	Madres de familia	Padres de familia	Adultos mayores	TOTAL CANTIDAD	TOTAL PORCENTAJE
		Cantidad	Cantidad	Cantidad		
a.	Muy necesaria	7	1	7	15	58 %
b.	Media necesaria	3	6	0	9	31 %
c.	No necesaria	0	2	0	2	11 %
					26	100 %



El 58% de los padres de familia indican que la necesidad de incorporar una ley municipal para evitar la comercialización de juguetes con contenido toxico es muy necesaria, mientras que el 31% refiere que la necesidad de la Ley municipal es media necesaria y el 11% indica que la ley municipal para evitar la comercialización no es necesaria.

4.2. REPORTE DE LA OBSERVACIÓN

4.2.1. Encuestas realizadas a ciudadanos padres de familia, madres de familia, adultos mayores.

El grupo poblacional del universo de estudio de **padres de familia, madres de familia, adultos mayores** dio como resultado a las siguientes preguntas:

1. ¿Sabía usted ¿Qué existen juguetes con contenido toxico?

Tras realizar la encuesta a los padres de familia el 58% indica que si existe juguetes con contenido toxico, mientras el 42% de los padres de familia desconoce del contenido toxico en los juguetes.

2. ¿Usted considera que la comercialización de juguetes con contenido toxico debe ser normada a través de una Ley Municipal?

De igual forma el 81% de los padres de familia mencionan que, si debería de haber una norma a través de una ley municipal que prohíba este tipo de comercialización que es dañino para la salud de los niños, mientras que el 19 % de los padres de familia refiere que no es necesaria la norma.

3. Según usted ¿Cómo puede la autoridad proteger el bienestar de los niños y evitar la comercialización de juguetes con contenido toxico?

Tras realizar la pregunta el 65% de los padres de familia indican que las autoridades protegerían el bienestar de los niños a través de normas impuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, mientras que el 35% de los padres de familia mencionan que las autoridades protegerían el bienestar de los niños y evitar su comercialización incorporándolo como delito al Código Penal.

4. ¿Usted sabe o tiene conocimiento de la comercialización de juguetes con contenido toxico en la ciudad de El Alto?

El 58% de los padres de familia tiene el conocimiento del contenido toxico en los juguetes en la ciudad de El Alto, mientras tanto el 42% desconoce del contenido toxico en los juguetes comercializados en la ciudad de El Alto.

5. ¿Normalmente qué tipo de juguetes son los que compra a sus hijos?

De los resultados de la encuesta en la pregunta “5” el 23% de los padres de familia indica que compran juguetes para el desarrollo del lenguaje, el 23% indica que adquieren juguetes de juegos constructivos y de recreación, el 23% refiere que compra juguetes de baja calidad y de precio sumamente accesible, el 19% de los padres de familia muestran que compran juguetes de desenvolvimiento social, el 8% menciona que adquiere juguetes de habilidades artísticas, artes y manualidades y el 4% menciona que compran juguetes de desarrollo de la destreza motriz.

6. ¿Cuan necesaria es la incorporación de una Ley Municipal para evitar la comercialización de juguetes con contenido toxico?

El 58% de los padres de familia indican que la necesidad de incorporar una ley municipal para evitar la comercialización de juguetes con contenido toxico es muy necesaria, mientras que el 31% refiere que la necesidad de la Ley municipal es media necesaria y el 11% indica que la ley municipal para evitar la comercialización no es necesaria.

La observación del presente trabajo de campo nos permitió analizar y profundizar el objeto de estudio durante las actividades cotidianas de venta de los juguetes en tres zonas de la ciudad de El Alto: Feria 16 de julio, Raúl Salmón calles 2 y 5, Tiawanaco y Villa Dolores, se debe indicar que en las tres zonas la venta de juguetes se realiza tanto en tiendas de juguetes, casetas, colegios y en las calles, así como en las escuelas de mayor relevancia como ser Las Unidades Educativas “Juan Capriles”, “Eva Perón”, 12 de Octubre, donde de un universo de personas encuestadas dieron su opinión, dando como resultado que es necesaria una ley municipal que pueda prohibir la comercialización de juguetes con contenido toxico, esto con el único afán de resguardar la salud física de los niños y niñas de la ciudad de El Alto, tomando en cuenta que para su efectiva aplicación se debería coordinar con las juntas escolares y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

5.1. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones están orientadas a tres aspectos fundamentales y las funciones relativas a ellas: el Estado, la familia y la legislación de protección.

5.1.1. ESTADO

- Promover los mecanismos que estén destinados a la protección de los niños, niñas, ante la peligrosidad y toxicidad de los juguetes.
- Crear una Dependencia del Ministerio de Salud y Deportes encargada del registro de toda persona natural o jurídica, que tenga a su cargo la fabricación, importación y/o comercialización de juguetes
- Instruir al Ministerio de Salud y Deportes la institucionalización de la autorización del certificado sanitario para la fabricación, importación y/o comercialización de juguetes.
- Definir el o los laboratorios encargados del análisis de los componentes en los materiales de los juguetes y su respectiva certificación.
- Instruir a la Aduana Nacional, el procedimiento de control de la importación de juguetes a partir de la exigencia del certificado sanitario o control de calidad.

- Instruir a los Gobiernos Municipales el control y supervisión del certificado sanitario y de calidad, requisito indispensable para la comercialización de los juguetes, tanto en el mercado formal como en el informal
- Crear organismos dependientes del Ministerio de Salud en concordancia con el Ministerio de Educación, a través de los maestros, encargados de orientar a los niños para que ellos mismos sean quienes eviten la compra de juguetes tóxicos o peligrosos y que no lleven marca o etiqueta de seguridad.
- Aprobar y promulgar la Norma Jurídica de la Fabricación, Importación y Comercialización de Juguetes, propuesto en la presente tesis.
- Difundir el conocimiento de la Norma Jurídica referida a la Fabricación, Importación y Comercialización de juguetes.
- Crear Organismos dependientes del Ministerio de Salud que reciban denuncias sobre lesiones o daños provocados por juguetes.
- Fomentar a que los Centros de Salud puedan denunciar y presentar el juguete que provocó el daño al niño o niña, ante organismos dependientes del Ministerio de Salud.
- Promover la concienciación ciudadana de la problemática a través de programas educativos sobre los riesgos que tienen los juguetes con contenido tóxico.

5.1.2. LA FAMILIA

- Debe tratar de comprar juguetes procedentes de industrias formales y serias que cuenten con estándares de calidad garantizados, y evitar la compra en el mercado informal que no garantiza que los pigmentos, solventes y materiales en general de los juguetes, estén libres de metales pesados (plomo, cadmio, cromo, bario).
- Debe evitar la compra de juguetes usados que no estén libres de bacterias, pesticidas que son nocivas para la salud de los niños y niñas
- Debe tener especial cuidado con la adquisición de juguetes que tengan colores fuertes y brillantes, y con los que desprenden un olor fuerte y penetrante.

5.1.3. LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN AL NIÑO Y NIÑA

- Es necesario contar con una Norma Jurídica que proteja la salud de los niños ante la presencia de juguetes tóxicos y peligrosos.
- Incluir cuales son aquellas sustancias, y sus límites permitidos; en la fabricación de los juguetes que no provoquen daños mentales y físicos en los niños o niñas.
- Brindar los mecanismos necesarios para que los padres o tutores efectúen la denuncia de los juguetes tóxicos y peligrosos que se encuentren a la venta de manera ilegal.

5.2. CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación están estructuradas en función de los objetivos específicos y general formulados, para dar respuesta al planteamiento del problema del estudio:

5.2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Describir el daño que produce en la salud de los niños los juguetes tóxicos y peligrosos.

- 1) Los resultados de la investigación han constatado que evidentemente los juguetes con contenido tóxico son nocivos para la salud de los niños, puesto que muchos de ellos, tanto en nuestro país como en países extranjeros, han sufrido daños por este tipo de juguetes, e incluso algunos han llegado a fallecer.
- 2) Los niños no sólo tocan y manipulan los juguetes, sino que muchos se los meten a la boca, los chupan y los huelen. La intoxicación crónica por sustancias tóxicas es común durante la niñez, sucede básicamente por medio de contacto, ingestión e inhalación de objetos que usan los niños pudiendo ser sus propios juguetes.
- 3) Los resultados de la investigación has constatado que evidentemente los juguetes con contenido tóxico son nocivos para la salud de los niños, puesto que muchos de ellos, tanto en nuestro país como en países extranjeros, han sufrido daños por este tipo de juguetes, e incluso algunos han llegado a estados críticos como la muerte.
- 4) En nuestro país se han registrado casos en que muchos niños sufrieron alergias cutáneas debido a la presencia de pesticidas en los juguetes usados importados; Infecciones estomacales por ingerir o chupar los juguetes de goma con revestimiento de pintura con

plomo, atragantamientos de piezas pequeñas como cachinas, perlas de collar, y juguetes con piezas pequeñas.

- 5) Muchos de estos niños y niñas tuvieron que acudir a centros de salud, para recibir tratamiento, pero no se registró ninguna muerte.
- 6) Asimismo, en Estados Unidos se registró que dos niños pequeños y otros tres en Australia quedaron en estado de coma tras ser intoxicados por artículos del juguete Aqua Dots que contenían butanediol que es un somnífero potente.

Identificar los tipos y marcas de juguetes peligrosos y tóxicos que son fabricados, importados y comercializados en nuestro país

- La toxicidad y peligrosidad de los juguetes, es un problema que se sitúa dentro del contexto social a nivel mundial, provocado sobre todo por juguetes fabricados en China, superando los límites de los contenidos en los elementos de los juguetes, o no cumplen con diseños adecuados y seguros, razón por la que fueron retirados del mercado, Europeo, Latinoamericano, Norteamericano, Asiático e incluso Boliviano.
- En nuestro país no existen fábricas de juguetes registradas legalmente en el Ministerio de Industria y Comercio. Los pocos juguetes que existen son los artesanales fabricados en pequeñas cantidades y que abarcan las muñecas de trapo, Los soldaditos de plomo, los utensilios de cocina en miniatura en aluminio, los juguetes en madera como rompecabezas, carros, trenes de la línea Anatina Toys, estos últimos se exportan.
- No se puede indicar si estos juguetes tienen elementos tóxicos o no puesto que no existe en nuestro país un laboratorio especializado en el análisis técnico físico y químico en relación a juguetes para niños, y que cuente con el respaldo legal del Estado.

- Respecto a los juguetes peligrosos y tóxicos importados y comercializados en nuestro país, se concluye que, si existen, y son de la línea de los juguetes Mattel y Fisher Price de procedencia china, que en muchos países, al igual que en Bolivia fueron retirados del mercado, ante la constatación del contenido tóxico en el caso de yo-yos por el Instituto Nacional INLASA, se retiró del mercado este producto por Resolución del Gobierno Municipal.
- Asimismo, se ha constatado, que muchos de los juguetes que se venden son juguetes usados, que llegan de Estados Unidos, ya que muchos de estos juguetes se venden sucios, fumigados, sin empaque y sin garantía, juguetes que han producido en los niños lesiones cutáneas.

Identificar los lugares donde se comercializan los juguetes tóxicos y peligrosos en la ciudad de El Alto.

- La investigación ha constatado una realidad que amenaza la integridad física y mental de los niños y niñas, todo esto provocado por la inseguridad de los juguetes, los mismos que son importados y comercializados, sin ninguna restricción, apoyados en el Decreto Supremo No 21060.
- Los lugares donde se comercializan los juguetes peligrosos y tóxicos en la ciudad de El Alto, se encuentra sobre todo en el eje troncal; que comprende la Ceja, Raúl Salmon, Av. Tiwanaco. Villa Dolores y la feria 16 de julio y en la puerta de los colegios y escuelas.
- También se ha podido advertir que los niños y niñas suelen comprar sus juguetes con el dinero que reciben de sus padres para alguna golosina (recreo), en el kiosco de las escuelas o en la puerta de las escuelas, juguetes que no presentan ninguna garantía de seguridad.

Indagar que instituciones gubernamentales de nuestro país se encuentran involucradas en el control de la importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos.

- 1) El control fue realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, solicitando al Instituto Nacional INLASA el análisis; a partir del informe del INLASA se ha y las denuncias internacionales, sobre la toxicidad que presentaban los juguetes, el Gobierno Municipal realizo batidas para el decomiso.
- 2) No se ha identificado ninguna institución que realice control en la importación de los juguetes que puedan ser contaminados con sustancias tóxicas

Indagar que instituciones intervienen en las denuncias por daños que producen los juguetes tóxicos y peligrosos en los niños y niñas.

- a) Se debe indicar que no se ha detectado ninguna institución y organismo que intervenga en las denuncias por daños que producen los juguetes tóxicos y peligrosos en los niños y niñas.

Comparar las legislaciones vigentes de otros países sobre el tema de la tesis.

- Se realizó la legislación comparada con las legislaciones de México, Perú, Colombia, Chile y la Comunidad Europea, puesto que presentan semejanzas y unidad jurídicas, lo que permitió encontrar reglas o máximas las mismas que orientaron en la elaboración de la propuesta jurídica para regular la fabricación, importación y comercialización de juguetes con contenido tóxico.

Establecer la necesidad de contar con una norma jurídica que regule la fabricación, importación y comercialización de los juguetes peligrosos y tóxicos,

- El Estado tiene mucho que decir en este contexto, y si bien el tema de la niñez cobra importancia para la sociedad en su conjunto, es difícil evitar los riesgos a los que están sometidos los niños y niñas, por la inseguridad de los juguetes.
- La propuesta jurídica debe tener el propósito de regular la fabricación, importación y comercialización de juguetes con contenido tóxico, elaborada dentro del marco de la protección integral de los niños y niñas respecto de la peligrosidad y toxicidad de los juguetes, haciendo hincapié en la importancia que representa para nuestro país y para el mundo la situación actual de los niños, y que la salud se convierte en la principal arma para ganar y lograr un desarrollo adecuado para la humanidad.

5.2.2. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de una propuesta jurídica legal que norme la fabricación, importación y comercialización de juguetes de contenido tóxico, para precautelar la salud y seguridad de los niños en el país.

- Por todas las conclusiones a las que arribamos, a partir de los objetivos específicos, se considera que sí es necesario contar con la Norma jurídica que norme la fabricación, la importación y la comercialización de juguetes, a objeto de precautelar la salud integral de los niños y niñas expuestos a estos.

CAPITULO VI

**ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA, PARA LA PROHIBICION
DE LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES CON CONTENIDO TOXICO EN LA
CIUDAD DE EL ALTO**

ANTE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL N°:.....
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO

Francisco Quispe
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

**PARA LA PROHIBICION DE LA COMERCIALIZACION DE JUGUETES CON
CONTENIDO TOXICO EN LA CIUDAD DE EL ALTO**

CONSIDERANDO

Que, entre los fines del Gobierno Autónomo Municipal se encuentra garantizar la salud de las personas y especialmente los menores, niños y niñas en edad escolar;

Que, las actividades comerciales que comercializan juguetes con contenido toxico constituyen un riesgo para la seguridad de los niños y niñas en edad escolar, por lo que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal intervenga según sus atribuciones exclusivas, regulando dichas actividades;

Que, la dinámica de crecimiento del Gobierno Autónomo Municipal, ha propiciado que gran número de personas que no cuentan con una preparación laboral se dediquen al comercio

informal en vía pública para lograr el sostenimiento familiar, lo cual implica que comercializan muchas veces juguetes con contenido toxico;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal consciente de la necesidad económica de ese sector de la población, considera conveniente regular la comercialización de juguetes con contenido toxico, con la finalidad de evitar enfermedades producidas por la injerencia de estos juguetes tóxicos;

POR LO TANTO DECRETA:

Artículo 1.- La presente ley, tiene por objeto prohibir y sancionar administrativamente la fabricación, importación y comercialización de juguetes tóxicos o peligrosos

Artículo 2.- Se prohíbe la fabricación, importación y comercialización de juguetes, sean estos nuevos o usados, que tengan las características o elementos siguientes:

- 1) Fabricados con insumos o materiales que contengan bario, plomo, cadmio, cromo, selenio, antimonio, arsénico, asbesto u otros elementos tóxicos, cuyos niveles de presencia en los juguetes pueden perjudicar la salud de la niñez y personas adultas.
- 2) Que contengan sustancias radioactivas.
- 3) Que sean peligrosos, explosivos o contengan sustancias explosivas, inflamables o volátiles.
- 4) Que las partes de los juguetes diseñadas para entrar en contacto con una fuente de electricidad, estén aisladas o protegidas para evitar descargas.
- 5) Que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene y limpieza.

Artículo 3.- El Órgano Ejecutivo, mediante Resolución Municipal, reglamentará la presente Ley, en un plazo de noventa días siguientes a la publicación oficial de la misma.

Artículo 4.- La Resolución Municipal reglamentaria de la presente Ley, establecerá las sanciones administrativas a imponerse en caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

Artículo 5.- La Secretaria de Salud y Deportes en coordinación con las demás secretarías relacionadas y demás instituciones involucradas en temas de la salud de las personas, y en especial en la salud de la niñez, desarrollará campañas educativas de prevención sobre los riesgos y consecuencias dañinas del uso de juguetes que contengan tóxicos o sean peligrosos.

Artículo 6.- La Secretaria de Salud y Deportes, instruirá y coordinará con la Aduana Nacional, sobre el control aduanero a la prohibición de importar juguetes tóxicos y/o peligrosos.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley, A partir de su aplicación y ejecución.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los quince días del mes de Junio de dos mil veintitrés años.

Firmado por:

Francisco Quispe

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Víctor Eduardo López Torrez

CONCEJAL SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete años.

Sra. Eva Copa Murga

ALCALDESA MUNICIPAL

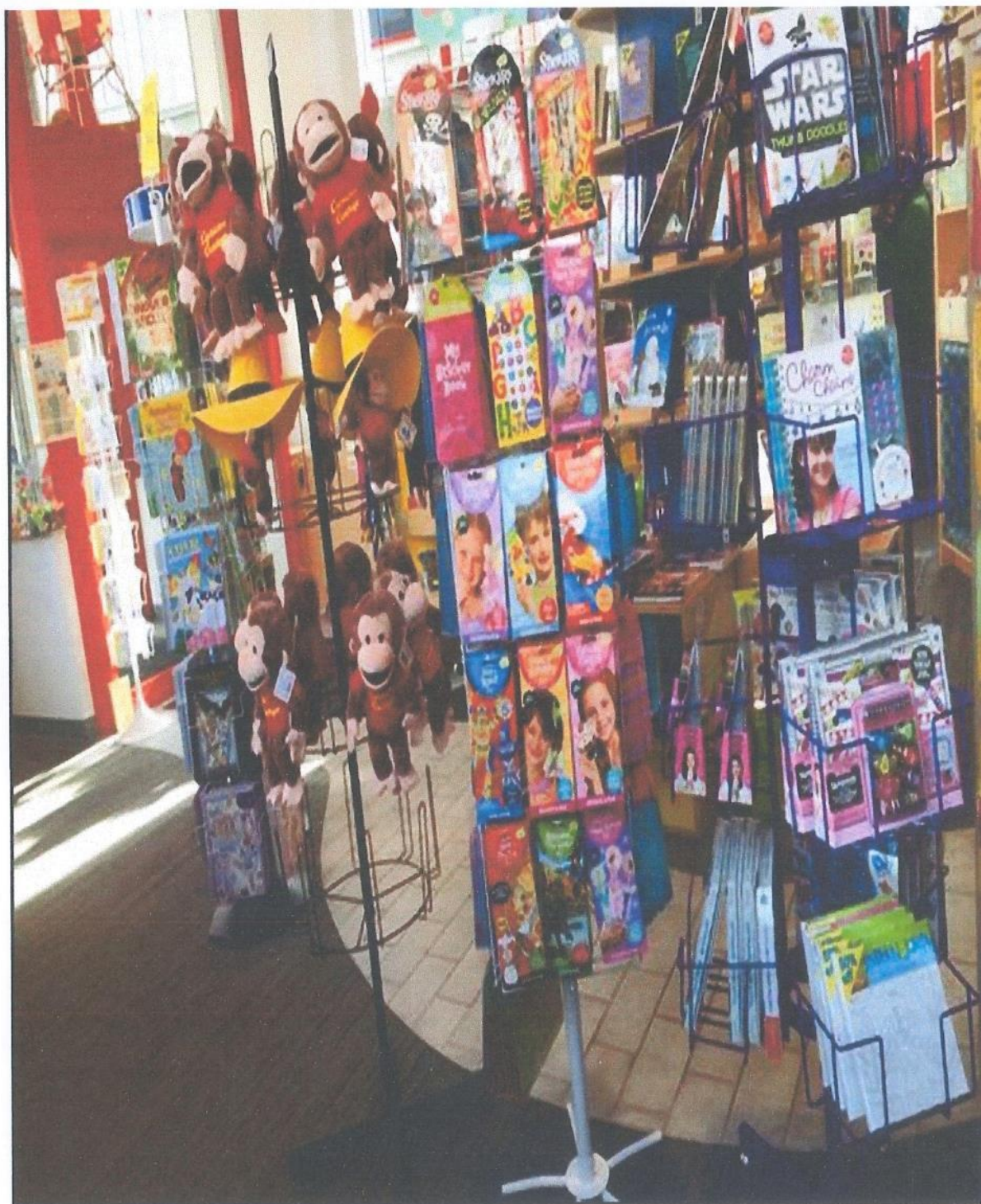
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

BIBLIOGRAFÍA

- Agora, N. (15 de Octubre de 2017). *Juguetes y juegos* . Obtenido de Juguetes y juegos :
<https://www.interempresas.net/Juguetes/Articulos/339345-El-28-de-mayo-se-celebra-el-Dia-Internacional-del-Juego.html>
- Alberto, J. y. (1996). *La ludica como experiencia cultural, estenografía y hermenéutica del juego*. Colombia : Magisterio .
- Andalucía, F. d. (17 de Noviembre de 2011). *Temas para la educación* . Obtenido de Temas para la educación : <https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd8764.pdf>
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario de derecho usual* . Argentina : Eliasta.
- Expansión. (04 de Agosto de 2007). Juguetes tóxicos. *Expansión* , pág. 6.
- Gobierno, M. d. (12 de Julio de 1990). *Real Decreto 880/1990*. Obtenido de Real Decreto 880/1990: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-16514>
- Guidugill, S. y. (1996). *Guía del maestro para el nivel preescolar*. La Paz.
- Gustavo, A. (25 de Noviembre de 2021). *Dandy Drive*. Obtenido de Dandy Drive:
<https://dandydriver.com/el-fascinante-mundo-de-los-juguetes-argentinos/>
- Larouse, P. (1994). *Diccionario* . París, Francia .
- niño, C. d. (20 de Noviembre de 1959). *Plataforma de infancia* . Obtenido de Plataforma de infancia : http://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=CjwKCAjw1MajBhAcEiwAagW9MV5Ys7xnrNY09Ed4d7H5zPphxrqprPHRjwLaeRdbp9CpLWE0f2syyxoCXM4QAvD_BwE
- Olivia, J. (26 de Septiembre de 2005). *Los juguetes de olivia* . Obtenido de Los juguetes de

ANEXOS







6 / 24









